



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS**

**REHABILITACIÓN Y PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN  
LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN  
EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA AÑOS 2008 A 2015**

**PRESENTADO POR**

**Mg. MARIA DEL CARMEN LOZA QUIROZ**

**ASESOR**

**Dra. RUTH DAYSI COHAILA QUISPE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO**

**MOQUEGUA - PERÚ**

**2022**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADOS .....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT .....	x
ASTRATTO.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Definición del problema.....	3
1.2.1. Problema general .....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Objetivo de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos .....	4
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación. ....	4
1.5. Delimitación del problema .....	7
1.6. Variables.....	8
1.7. Hipótesis de la investigación .....	9
CAPÍTULO II .....	11

MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes de la investigación.....	11
2.1.1. Investigaciones internacionales .....	11
2.1.2. Investigaciones nacionales.....	12
2.1.3. Investigaciones locales .....	14
2.2. Bases filosóficas .....	15
2.2.1. Bases epistémicas .....	15
2.2.2. La epistemología.....	16
2.2.3. Característica epistemológica esencial: El Principio de verificación .....	18
2.3. Bases Teóricas .....	19
2.3.1. La reparación civil .....	19
2.3.2. El delito de peculado.....	33
2.3.3. Derecho comparado .....	42
2.4. Marco conceptual .....	48
CAPÍTULO III.....	54
MÉTODO.....	54
3.1. Tipo de investigación .....	54
3.2. Diseño de investigación.....	56
3.3. Población y muestra .....	56
3.3.1. Población.....	56
3.3.2. Muestra.....	56
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	57
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	57
CAPÍTULO IV .....	58

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	58
4.1.    Presentación de resultados por variable .....	59
4.2.    Contrastación de hipótesis.....	74
4.3.    Discusión de resultados .....	76
CAPÍTULO V .....	80
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
5.1.    Conclusiones .....	80
5.2.    Recomendaciones.....	80
BIBLIOGRAFÍA .....	84
ANEXOS .....	87
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	87
CASOS DE EXPEDIENTES JUDICIALES .....	90
EXPEDIENTE : 00009-2015-0-2801-SP-PE-01 .....	90
EXPEDIENTE : 00099-2011-12-2801-JR-PR-02.....	95
EXPEDIENTE : 00117-2013-0-2801-SP-PE-01 .....	100
EXPEDIENTE : 00144-2011-17-2801-JR-PE-01 .....	105
EXPEDIENTE : 00150-2013-0-2801-SP-PE-01 .....	111
EXPEDIENTE : 00173-2011-64-2801-JR-PE-01 .....	118
EXPEDIENTE : 00190-2012-0-2801-SP-PE-01 .....	123
EXPEDIENTE : 00215-2012-0-2801-SP-PE-01 .....	128
EXPEDIENTE : 00380-2011-87-2801-JR-PE-01 .....	135
EXPEDIENTE : 00509-2013-70-2801-JR PE-01 .....	141

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables .....	9
Tabla 2 Delitos contra la administración pública periodo 2008-2015 Corte Superior – Moquegua - MN .....	59
Tabla 3 Delitos contra la administración pública periodo 2008-2015 Corte Superior – Moquegua- MN .....	61
Tabla 4 Análisis de la muestra representativa.....	66

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar la relación que existe entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en los sentenciados por delitos contra la administración pública – delito de peculado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008-2015, además precisar si los sentenciados han logrado resarcir al Estado en el daño causado, e indicar si la inejecución de sentencias se debe a la imposición de pena suspendida; se trata de un estudio de tipo relacional, observacional, y retrospectivo. Es una investigación correlacional, que mide el grado de relación existente entre las variables. Se explica, porque ocurre esta relación y cuál es el nivel de relación entre las variables pena impuesta en delitos de peculado y la reparación civil fijada. La población de estudio son 43 expedientes del tercer juzgado de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios – Peculado, a fin de verificar el perjuicio económico, la pena impuesta y el monto de la reparación civil. La muestra representativa es de 15 expedientes, con una muestra representativa del 35% de la población, y verificar los efectos del plazo de ejecución de la reparación civil teniendo en cuenta la pena impuesta. Las técnicas e instrumentos de recolección de información y datos son el análisis documental y el análisis de sentencias, y como instrumentos la ficha de recolección de información y la ficha de revisión de sentencias. Los resultados que se obtuvieron fueron procesados a través del software Word y Excel 2010. Las conclusiones dan una clara respuesta a la hipótesis planteada en sentido positivo, pues se ha probado que existe una relación directa y poco significativa entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte

Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 – 2015, lo que determina la inejecutabilidad de la reparación civil, por lo que ésta se confirma.

**Palabras claves:** Pena, pena suspendida, sentencia condenatoria, reparación civil, delito peculado.

## **ABSTRACT**

The objective of this research work is to determine the relationship between the sentence imposed and the payment of civil compensation in those sentenced for crimes against the public administration - crime of embezzlement in the Superior Court of Justice of Moquegua in the years 2008- 2015, also specify whether those sentenced have managed to compensate the State for the damage caused, and indicate whether the non-execution of sentences is due to the imposition of a suspended sentence; This is a relational, observational, and retrospective study. It is a correlational investigation, which measures the degree of relationship between the variables. It is explained why this relationship occurs and what is the level of relationship between the variables of the penalty imposed in crimes of embezzlement and the fixed civil compensation. The study population consists of 43 files from the third preparatory investigation court in crimes of corruption of officials - Embezzlement, in order to verify the economic damage, the sentence imposed and the amount of civil compensation. The representative sample consists of 15 files, with a representative sample of 35% of the population, and to verify the effects of the term of execution of the civil reparation taking into account the sentence imposed. The techniques and instruments for collecting information and data are the documentary analysis and the analysis of sentences, and as instruments the data collection form and the sentence review form. The results obtained were processed through Word and Excel 2010 software. The conclusions give a clear answer to the hypothesis raised in a positive sense, since it has been proven that there is a direct and insignificant relationship between the sentence imposed and the payment of civil compensation in



sentences for crimes against the public administration (embezzlement) in the Superior Court of Justice of Moquegua in the years 2008 - 2015, which determines the unenforceability of civil compensation, for which it is confirmed.

**Keywords:** Penalty, suspended sentence, conviction, civil reparation, embezzlement crime

## **ASTRATTO**

L'obiettivo di questo lavoro di ricerca è quello di determinare il rapporto tra la condanna inflitta e il pagamento dell'indennizzo civile nei condannati per reati contro la pubblica amministrazione - reato di appropriazione indebita nella Corte Superiore di Giustizia di Moquegua negli anni 2008- 2015, anche specificare se i condannati sono riusciti a risarcire lo Stato del danno arrecato e indicare se la mancata esecuzione della pena è dovuta all'irrogazione della pena sospesa; Questo è uno studio relazionale, osservazionale e retrospettivo. Si tratta di un'indagine correlazionale, che misura il grado di relazione tra le variabili. Si spiega perché tale rapporto si verifica e qual è il livello di rapporto tra le variabili della sanzione inflitta nei reati di appropriazione indebita e la fissazione della compensazione civile. La popolazione dello studio è composta da 43 fascicoli del terzo tribunale istruttorio per reati di corruzione di funzionari - Peculato, al fine di verificare il danno economico, la condanna inflitta e l'importo del risarcimento civile. Il campione rappresentativo è composto da 15 fascicoli, con un campione rappresentativo del 35% della popolazione, e per verificare gli effetti del termine di esecuzione della riparazione civile tenendo conto della sentenza inflitta. Le tecniche e gli strumenti per la raccolta di informazioni e dati sono l'analisi documentale e l'analisi delle sentenze, e come strumenti la scheda di raccolta dati e la scheda di revisione della sentenza. I risultati ottenuti sono stati elaborati attraverso i software Word ed Excel 2010. Le conclusioni danno una risposta chiara all'ipotesi avanzata in senso positivo, poiché è stato dimostrato che esiste un rapporto diretto e insignificante tra la sentenza inflitta e il pagamento dell'indennizzo civile nelle sentenze per reati contro la pubblica

amministrazione (appropriazione indebita) presso la Corte Superiore di Giustizia di Moquegua negli anni 2008 - 2015, che determina l'inopponibilità del risarcimento civile, per la quale è confermata.

**Parole chiave:** Pena, sospensione della pena, condanna, riparazione civile, reato di appropriazione indebita.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada la “REHABILITACIÓN Y PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - PECULADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA AÑOS 2008 A 2015”, surgió en base a un problema detectado en el diario acontecer judicial, al observarse que en las sentencias por delitos contra la administración pública se obvia emitir un pronunciamiento ejecutable respecto de la reparación civil ; en dicho sentido se abordó un marco teórico sobre los antecedentes de la investigación y a nivel internacional, nacional y local, para lograr determinar la importancia del tema planteado como es la relación que existe entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en los sentenciados por delitos contra la administración pública – delito de peculado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008-2015, además precisar si los sentenciados han logrado resarcir al Estado en el daño causado, e indicar si la inejecución de sentencias se debe a la imposición de pena suspendida.

El marco teórico contiene el desarrollo de doctrina especializada sobre los temas de reparación civil, delitos contra la administración pública, delito de peculado entre otros de relevancia de doctrina judicial.

El presente trabajo de investigación busca desarrollar el problema de investigación, sus objetivos e hipótesis, y se sustenta en un marco teórico, marco metodológico y marco práctico de resultados, y se desarrolla en los siguientes capítulos:

Capítulo I, El problema de la investigación, en este capítulo se consignan la

determinación y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y la hipótesis de la investigación, se formulan las hipótesis y variables de investigación .

Capítulo II, Marco teórico, se abordan los antecedentes del estudio, y se presentan teorías y conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra Investigación .

Capítulo III, Método, como el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información .

Capítulo IV, Presentación y análisis de resultados, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos permiten verificar las hipótesis de nuestra investigación .

Capítulo V, Conclusiones y recomendaciones, comprenden las conclusiones en función de los objetivos propuestos y las sugerencias producto de estas conclusiones .

Asimismo, se consideran las referencias bibliográficas y los anexos respectivos, y la matriz de consistencia que contribuyen a una mejor comprensión del trabajo de investigación .

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.Descripción de la realidad problemática**

Uno de los delitos que cometen los funcionarios y/o funcionarios es el de peculado, el previsto en el artículo 387 de la Ley Penal, que permite “el cobro, manejo o custodia que se le encomiende por razón de su cargo...”.

“Al respecto, la Constitución Política del Perú, Capítulo IV - Funciones Públicas, artículo 39 establece que 'todos los funcionarios y trabajadores públicos deben servir al Estado', es decir, los cargos que ostentan los funcionarios públicos. Y los funcionarios públicos deben servir al pueblo, en cuanto son obligados a hacer según el texto constitucional, también están obligados a ser leales al Estado, a respetar los valores y principios morales de la administración estatal.

Los delitos contra el sector público según (Rojas, 2003) es un flagelo social y que se encuentra presente en funcionarios que quieren dinero y poder, esto es, en alianza con los sectores privados-proveedores aspiran al poder económico y político. Afecta la economía de las naciones, usualmente más pobres, se pierde producción, generación de riqueza, y sobre todo bienestar para las familias del Perú.

### **Caso de las regiones del Sur del Perú.**

“El pasado 8 de abril del 2016 la Contraloría General de la República informa de 100 millones de desfalco en obras en 5 regiones del sur. El lema roba, pero hace obras parece que funciona todavía. Un desfalco de 99'647,015 y responsabilidades administrativas contra 11,810 funcionarios detectó la Contraloría General de la República tras una supervisión de uso de recursos públicos en las regiones del sur del país. Además, se halló competencia de carácter penal en 2913 empleados públicos y de naturaleza civil en 1882, principalmente durante el periodo 2009-2015. La inspección a cargo de la Oficina de Coordinación Regional Sur de la Contraloría se llevó a cabo en 256 entidades de las regiones de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna”.

“PÉRDIDAS. En la autopista Arequipa-La Joya se otorgó concesión a una empresa que no habría cumplido las exigencias vigentes, ni las condiciones contractuales y las irregularidades habrían ocasionado un perjuicio económico por casi 20 millones de soles. Además, en la licitación para la concesión de la Planta de Transferencia y Residuos Sólidos y Recreo Deportivo del Balneario de Tingo se aprobaron adicionales de obra que carecían de sustento técnico, lo que causó pérdidas por 2.5 millones de soles”.

“En terminal terrestre de Sicuani, en Cusco, funcionarios de la Municipalidad Provincial de Canchis produjeron un forado por más de 2.6 millones de soles”.

“En la carretera Tacna-Tarata, autoridades, funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tacna afrontarían juicio por corrupción por el perjuicio económico de más de 7 millones de soles”.

## **En la región Moquegua.**

“En la Región Moquegua, en el periodo que va del año 2003 al 2014 acumulo más de 2000 millones de soles producto del pago del impuesto a la renta por las empresas mineras y que el 50% es canon minero”. Mientras se incrementa el canon también crecen las denuncias y en algunos casos sentencias por corrupción de funcionarios, han sido afectados patrimonialmente.

La desconfianza en la población, según el barómetro de las Américas, ha ido descendiendo paulatinamente pues las instituciones no brindan confianza respecto a actos o acciones concretas.

Según la contraloría en Moquegua hay 1191 informes emitidos se han ubicado 3899 responsabilidades y los cuales involucran a 1132 funcionarios, de los cuales 202 han sido procesado y sancionados

## **1.2. Definición del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la relación entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en los sentenciados por delitos contra la administración pública - peculado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008-2015?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Las reparaciones civiles impuestas en los delitos contra la administración pública - peculado se logran resarcir al Estado en el daño causado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008-2015?

¿Cuál es la razón del porque la ejecución de la sentencia efectiva de la pena se



declara pena suspendida en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008-2015?

### **1.3. Objetivo de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en los sentenciados por delitos contra la administración pública - peculado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008-2015.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Determinar si las reparaciones civiles impuestas en los delitos contra la administración pública - peculado se logran resarcir al Estado en el daño causado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008-2015.

Precisar la razón del porque la ejecución de la sentencia efectiva de la pena se declara pena suspendida en los delitos contra la administración pública - peculado en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008-2015.

### **1.4. Justificación y limitaciones de la investigación.**

#### **Justificación teórica.**

Se relaciona con las teorías normativas que sustentan o promueven la pregunta de investigación:

Empero, la ley penal es una fuerza sancionadora, por la severidad de su pena y la vulneración de los legítimos derechos de apropiación, debe limitarse a lo necesario para que esta indagación esté teóricamente justificada; La legitimidad del campo se basará en que debe ser considerado el monto mínimo en los delitos de corrupción.

### **Justificación práctica**

Contiene las razones básicas de la justificación de la investigación sobre la aplicación práctica de los resultados y los beneficios que brindan.

“Con esto en mente, la investigación dogmática actual servirá como antecedente y fundamento para investigaciones futuras, y sugiere que las investigaciones futuras deben tener en cuenta los criterios dogmáticos para determinar la cantidad mínima de delitos de corrupción. Nuestra legislación”.

### **Justificación legal**

Señala que, está referida al marco normativo que sirva de sustento tanto al proceso de investigación como al problema de investigación. El trabajo de investigación encontró justificación en:

Constitución Política del Perú

Inciso 8 del Art. 2. “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.”

Artículo 14.- “(...) “Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo” (...).”

“Ley Universitaria N° 30220”

“Artículo 6. Fines de la universidad La universidad tiene los siguientes fines: (...) 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.” Artículo 48. “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad (...). Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora

en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”.

**“Código Penal Peruano vigente”.** “Artículo 387. Peculado doloso y culposo. El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

### **Justificación metodológica**

“El presente trabajo de investigación utiliza un método de investigación dogmática con un nivel descriptivo de diseño de investigación y un tipo de diseño no experimental u observacional, con métodos e instrumentos de recolección de datos y la recolección de información del trabajo utilizando métodos de la literatura texto (u otro tipo de material impreso) como fuente primaria o material de conocimiento registrado).

### **Justificación técnica.**

"Para este trabajo se utilizó el soporte informático de Office 2010 y se proporcionó una computadora portátil personal para la preparación de la investigación, la planificación y el diseño del informe final del trabajo".

### **Importancia**

En el caso Waldo Ríos (Expediente Nro. 05-2002-10) la Sala Penal Especial, “ha sostenido que el pago de la reparación civil no es condición para la rehabilitación

del sentenciado que ha cumplido la condena, si su pago no se ha exigido en la etapa de ejecución de la sentencia. Cuanto más si se trata de una pena suspendida”.

En el Distrito Judicial de Moquegua –como se dijo líneas arriba-, el Tercer Juzgado de Investigación Especializado en delitos de corrupción de funcionarios es el encargado de ejecutar las sentencias dictadas en todo el distrito judicial, vinculadas a delitos contra la administración pública, en las que el Estado es el agraviado y el llamado a petitionar la reparación civil es el Procurador Especializado anticorrupción.

Lo que hasta ahora, se observa es cuando de 43 y 15 expedientes notamos que no hay relación entre duración de la pena suspendida (o pena final determinada) y el plazo de reparación civil generando preocupación porque el Estado es el perjudicado.

La misma que nos ayudara conocer si la reparación civil es efectiva y de pleno cumplimiento, de otro lado si la pena de efectiva pasa a ser suspendida y si correlaciona con la magnitud de la pena.

Entre las limitaciones más serias es la de haber ubicado la data y si esta representa realmente a la muestra de una población representativa. Porque si bien se ha realizado una acumulación de expedientes estos no necesariamente representan a la población del periodo.

### **1.5. Delimitación del problema**

Delimitación temporal.

La investigación comprendió el periodo 2008-2015.

Delimitación espacial.

La investigación se realizó en el Distrito Judicial de Moquegua.

Delimitación social.

“La investigación se limitó al ámbito social, ya que la investigación tuvo en cuenta la legislación sobre delitos de corrupción y, en particular, tuvo en cuenta las penas impuestas”.

Delimitación conceptual.

Los aspectos teóricos que permitieron fundamentar el problema comprendió los siguientes temas referidos a la reparación civil, el delito de peculado, y la administración pública .

## **1.6. Variables**

### **1.6.1. Variable independiente: Pena**

**Indicadores:**

- Tiempo: años, meses.
- Suspensión de pena
- Reserva fallo condenatorio
- Remisión de la pena
- Exención de pena

### **1.6.2. Variable dependiente: Reparación civil**

**Indicadores**

- Periodo: años, meses
- Montos de reparación civil

**Tabla 1***Operacionalización de las variables*

<b>Objetivos</b>	<b>Variables</b>	<b>Sub-variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos</b>
Demostrar que hay pena suspendida	Sentencia conpena suspendida	Suspensión dela	Días	Casos
		pena	Meses	Inductivo
		Reserva de fallo condenatorio	años	
		Remisión de la pena		
		Exención de pena		
	Reparació	Plazo	Soles	Casos
	ncivil			expediente
			Miles de soles	Inductivo

*Nota:* Elaboración propia

**1.7. Hipótesis de la investigación****1.7.1. Hipótesis general**

Existe relación directa y poco significativa entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 – 2015.

**1.7.2. Hipótesis específicas**

El pago de las reparaciones civiles en los delitos contra la administración pública (peculado) no logra la finalidad de resarcir al Estado en el daño causado en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 – 2015.

El periodo de ejecución de la sentencia de pena no supera los 4 años en promedio por lo que de pena efectiva se declara pena suspendida en las sentencias por

delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 – 2015.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Investigaciones internacionales**

Orellana (2011) realizó la tesis “El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de ínfima cuantía, presentada a la Universidad Nacional de Loja- Ecuador”, arribó a las siguientes conclusiones: (1) Determinándose una cuantía muy pequeña, puede ser perseguido o sancionado el peculado a que se refiere el artículo 233, inciso 2° de la Constitución de la República del Ecuador, garantizando así y aplicando el principio de mínima incriminación. Nuestro Código Penal. (2) Penas determinadas por el desfalco debe ser diferenciado según el grado de daño causado al Estado ecuatoriano, lo que ayudará a aplicar el principio de mínima intervención delictiva.

Quintero & Vivar (2013) “El delito de peculado público y bancario”, Tesis para optar el Título Profesional de Maestro, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, llegó a las siguientes conclusiones: “La corrupción es un fenómeno creciente que ha causado gran preocupación pública, por lo que cada vez es



más necesario mirar este delito desde la perspectiva de la política criminal, en lugar de centrarse en las especificidades que componen este delito. El efecto de este delito parece ser de hacer que distintas naciones lo supriman con más fuerza, también se ve que los sujetos activos han aumentado peligrosamente, los mismos pares de sustancias sufren por igual. Este delito se caracteriza por todo lo que se considera propiedad estatal y pública, e incluso en ciertos estatutos se señalan, para que puedan ser considerados clara y rápidamente como elementos de apropiación, en caso de su ejecución (Quintero & Vivar , 2013, pág. 110).

El tesista Garcia (2009) de la Universidad Centro Americana “José Simeon Cañas” con la tesis “Responsabilidad Civil en materia Penal”. En el análisis objetivo del Instituto de Responsabilidad Civil desde la perspectiva de los componentes de victimología, derecho penal sustantivo y responsabilidad civil, se utilizaron herramientas de observación y se extrajeron las siguientes conclusiones: “Los legisladores de acuerdo con las doctrinas y normas del derecho internacional correctamente y en La intervención está incluida en el marco del derecho penal, y su sola inclusión como norma adjetiva secundaria basta para confirmar este éxito. Pero también puede aumentar el hecho de que las víctimas tengan acceso a una serie de instrumentos internacionales que abordan sus derechos y oportunidades y las responsabilidades de los estados. Sin embargo, es necesario esbozar algunas de las facultades que debe poseer una entidad para que su participación sea no sólo legal o válida, sino también efectiva. En particular, creo que en algunas áreas se debe hacer una disposición más completa para garantizar que las víctimas tengan una tutela adecuada. En estos aspectos, en primer lugar, es necesario recordar varias normas que

reducen la posibilidad de reparación, pues se tiende a dar un lugar a la víctima para que pueda participar en el mecanismo de reestructuración del conflicto. Como hemos tenido oportunidad de comprobar, el contenido de las consecuencias civiles del delito es muchas veces hereditario, si bien las víctimas pueden decidir que la indemnización no tiene tal sentido, por lo que en los casos en que el daño a la víctima deba facilitarse con la ayuda de las normas establecidas. El CPP prevé la posibilidad de reorganizar el conflicto a través de métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la reparación integral.

### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

Díaz (2018) realizó la investigación de licenciatura “La exigencia de un monto mínimo para la configuración típica del delito de peculado, Tacna 2014 – 2017”, en la Universidad Privada de Tacna- Perú. “En el estudio se arribó a las siguientes conclusiones: (1) Teniendo en cuenta que la sanción por malversación de fondos no es el único medio de represión, debe limitarse a un área indispensable, de modo que la sanción por malversación de fondos pequeños no esté incluida en el Código Penal; Queda innegable la malversación de fondos públicos provocada por la microintervención. La norma es declarar directamente por la vía administrativa. (2) El principio de economía procesal se ve afectado por la pena mínima para los delitos de corrupción, ya que estos casos implican costos insignificantes para el Estado en la persecución de funcionarios y/o funcionarios; factores, equipamiento técnico, contratación de servicios y bienes útiles. (3) El principio de la naturaleza y lesividad de la ley del delito de malversación no se viola al incorporar el número mínimo, porque el volumen del caso es pequeño e insignificante, y solo puede ser una sanción

administrativa."

Santos (2016) para optar su Maestría realizó la investigación "Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial De Huánuco", y arribó a las siguientes conclusiones: (1) Creemos que los "bienes nacionales" están "fuera de control", el desconocimiento del uso adecuado de los "bienes nacionales" y la falta de atención a la "gravedad" de los "bienes nacionales". La "ejecución" del "delito de malversación y explotación" es la "causa" que "afecta" a la "ejecución" del "delito de malversación y explotación". (2) También admite la afirmación de que los "funcionarios estatales" y los "funcionarios estatales" en el "gobierno regional" y los "gobiernos provinciales y municipales" en Huánuco "no saben nada" sobre los "lugares de trabajo" controlados por el "estado". Los "bienes" son para "servicios" y "funcionarios públicos" ya que no existen "servidores y/o funcionarios públicos específicamente encargados del control estricto de los referidos fondos públicos". (3) También se definen "funcionarios estatales" y "funcionarios estatales" de "gobiernos regionales" y "provincia de Huánuco". Pues a pesar de que existían manuales sobre el buen uso de estos fondos estatales, no han "utilizado" adecuadamente los "bienes" estatales preparados para los funcionarios y funcionarias antes mencionadas."

La tesista Dávila (2015) de la Universidad Nacional de Huancavelica, con la tesis "Las reparaciones civiles, en el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas". Tuvo como objetivo "determinar si la regulación de la Constitución Política del Estado de 1993 y el Derecho Penal Peruano permiten el incumplimiento con los pagos de reparación

civil por parte de los sentenciados penalmente, ante el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, durante el año 2011, llegando a la conclusión que efectivamente después de comprobación de manera científica que la reparación civil no es pagada por los sentenciados por el primer juzgado penal de Huancavelica; conforme podrá verificarse en el cuadro 2 y 3, de donde se desprende que en la PRIMERA SECRETARIA solo pagó en un 13% y no pagaron en un 66% y mientras en la SEGUNDA SECRETARIA solo pagaron en un 8% y un 71% no pagaron por concepto de reparación civil a favor de los agraviados”.

### **2.1.3. Investigaciones locales**

Bermejo (2017) en su investigación la “Reparación Civil, Persecución Penal y delitos Contra la administración pública en el Distrito Judicial de Moquegua en los años 2009-2014”. “El objetivo general fue evidenciar si existe una relación directa y proporcional entre los montos involucrados en los delitos contra la administración pública y los daños civiles; la herramienta utilizada fue un cuestionario; el estudio tuvo un adecuado diseño explicativo; concluyó que el Poder Judicial debe ser más capacitados o coordinados con los profesionales de la contabilidad porque ayuda a determinar mejor los daños civiles en función del monto de la pena y la ofensa en estos casos gubernamentales”.

## **2.2. Bases filosóficas**

### **2.2.1. Bases epistémicas**

"Es importante utilizar la epistemología como base y métodos de conocimiento científico destinado a estudiar la producción y la prueba del conocimiento científico, porque además del entorno ambiental de la historia, la psicología, la sociología y el entorno de doctrina podrá analizar el conocimiento. es un estándar razonable ".

"La cuestión de la epistemología es que muchos derechos fundamentales pertenecen a la actitud legítima de las normas constitucionales para que puedan estar obligados a bienestar o no implementar o no cumplir con el orden legal que pueden obtener de otras personas".

Del mismo modo, los derechos fundamentales han establecido las obligaciones de las personas con los demás y el estado; Por lo tanto, podemos señalar que la compensación civil en la práctica se considera civil, pero la compensación civil se considera actualmente una sanción contra los delitos, pero esta es una opción para mejorar en términos de compensación civil. La condición del daño está dañada; Si la operación legal no utiliza sanciones o medidas al autor del crimen, lo hará todo, pero aparecerán otras formas civiles.

"Debe confirmarse por el comando cognitivo que la precisión del juez y el juez prescrito por el fiscal y el juez y las soluciones requeridas es ampliamente, pero el tema del programa está marginado por el proceso de delitos. A diferencia de los procesos civiles, hay funcionarios que intervienen en el país porque el sistema de procedimiento es curioso, por lo que está destinado principalmente al castigo.

“Sin embargo, dado que el Código Penal carece de normas específicas sobre cómo guiar a los jueces penales en la determinación de los criterios cualitativos y cuantitativos para la reparación civil, se cree que es necesaria una evaluación objetiva del daño causado al Estado y a la sociedad”.

### **2.2.2. La epistemología**

Para Japiassu (1979, como se cito en Loggiodice,2010) “la epistemología es el estudio metódico y reflexivo del saber, de su organización, de su formación, de su desarrollo, de su funcionamiento y de sus frutos intelectuales. La idea es, que nosotros debemos tener por abordado a la epistemología como la adquisición del conocimiento. En ese sentido debemos tener claro que en el mundo moderno hay tres principales vertientes: el empirismo lógico, el racionalismo y el criticismo.”

“Afirmamos que el empirismo señala que el origen del conocimiento es la experiencia. De acuerdo a la base bibliográfica para los empiristas son las sensaciones, son el campo de partida para la concepción de ideas y sólo por el contacto de la inteligencia con el entorno del mundo externo de se debe generar conocimiento”.

Para Hume (1979, como se cito en Loggiodice,2010) “no existe la metafísica, ni ciencia con fundamentos en leyes causales. Su criterio va por una observación crítica, sólo existen sensaciones o percepciones, por eso afirma que todo conocimiento está basado en sensaciones. David Hume es uno de los exponentes más claros de su época.”

“Por su parte, los racionalistas oponen al criterio empirista la razón como elemento predominante en el proceso cognitivo. Para el racionalismo, los hechos son

importantes en este proceso, pero no son fuente de todos los conocimientos y sólo estos no ofrecen certeza.”

La mejor expresión de la corriente racionalista es Descartes (1650, como se cito en Loggiodice,2010), autor del “Discurso del método”, donde expone cuatro reglas que deben ser seguidos para que una investigación sea considerada válida y verdadera:

- “1) colocar la duda;
- 2) dividir el objeto de estudio;
- 3) iniciar la investigación desde el más fácil para el más difícil y;
- 4) revisar los resultados para tener certeza de que no se está omitiendo nada”.

Descartes también es autor de la célebre frase "medito irgo sun" (pienso, luego existo) y es aquí donde considera que se encuentra su primera verdad, su certeza mayor. Así, su método se origina primero en la mente del ser pensante con la intuición y no en la experiencia, como afirman los empiristas.

En ese sentido nuestras bases filosóficas tienen sustento en la postura epistemológica que debemos adoptar partiendo del problema del conocimiento científico, de allí que nuestras bases ameritan una reflexión crítica de estilo filosófico sobre todo de lo que la ciencia hace.

Además de indagar sobre estos tópicos la epistemología se pregunta, entre otros, lo siguiente:

¿Qué podemos conocer?

¿Cómo podemos conocer?

¿Por qué conocemos algunas cosas y otras no?

¿Cómo adquirimos el conocimiento?

¿El conocimiento es posible?

¿Puede el conocimiento ser verdadero?

Además podríamos plantearnos también estas reflexiones,

¿Qué somos?,

¿Qué queremos? Y

¿A dónde vamos? Son preguntas que van al fondo de aquello que condiciona la ciencia que produce conocimiento y contenidos del pensamiento en el acto de la producción de este propio conocimiento.

### **2.2.3. Característica epistemológica esencial: El Principio de verificación**

Como sentencio el Círculo de Viena en una serie de documentos, manda para nosotros el Principio de Verificación, que es la característica esencial del positivismo lógico. Para concretar esta norma es necesario un método, un criterio de significatividad, que permita establecer si determinada proposición es o no verdadera.

En otras palabras, “de acuerdo con el neopositivismo el método de la ciencia debe ofrecernos una estrategia infalible para el hallazgo de la verdad” (Ibíd). Se estimaba ofrecer criterios de racionalidad científica, buscaba discriminar con certeza absoluto la ciencia de la pseudo-ciencia.

#### **Método lógico inductivo**

Es el razonamiento que, comience con casos específicos y pase al sentido común. Este método le permite formular hipótesis, explorar leyes y argumentos científicos. Las inducciones pueden ser completas o incompletas.

#### **Inducción completa**



“La conclusión es sacada del estudio de todos los elementos que forman el objeto de investigación, es decir que solo es posible si conocemos con exactitud el número de elementos que forman el objeto de estudio y además, cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos del objeto de investigación. Las llamadas demostraciones complejas son formas de razonamiento inductivo, solo que en ellas se toman muestras que poco a poco se van articulando hasta lograr el estudio por inducción completa”. Ejemplo:

"Al estudiar el rendimiento académico de los estudiantes del curso de tercero de administración, estudiamos los resultados de todos los estudiantes del curso, dado que el objeto de estudio es relativamente pequeño, 25 alumnos. Concluimos que el rendimiento promedio es bueno. Tal conclusión es posible mediante el análisis de todos y cada uno de los miembros del curso."

### **Nuestra postura epistemológica**

“En definitiva es lógico empirista y neopositivista dado que empleamos el método inductivo” lógico casuístico para llegar a nuestra verdad, es decir para demostrar nuestra hipótesis. Al respecto hemos recopilado los casos vinculados al ámbito penal y de ello hemos colegido nuestras variables, pena y reparación civil que con métodos probabilistas pretendemos demostrar nuestra verdad”.

## **2.3. Bases Teóricas**

### **2.3.1. La reparación civil**

#### **2.3.1.1. Noción de reparación civil**

La reparación civil es:

“Obligaciones indemnizatorias a favor de los perjudicados (cuando se acredite un caso de responsabilidad civil), incluyendo el pago de una prestación económica (indemnización de valor equivalente) o de un acto o inacción favorable (indemnización específica o natural).”

“La indemnización civil es la indemnización de los bienes o la indemnización, incluso cuando es completamente escasa, por parte de quienes causaron un daño, esto afecta los derechos e intereses legítimos de las víctimas”.

### **2.3.1.2. Contenido de la reparación civil**

El contenido de la reparación civil es compuesto por dos aspectos:

#### **A. La restitución.**

El artículo 93° del Código Penal dice que: “La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor.
2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

“Básicamente, restitución significa 'devolver algo a quien antes lo tenía'. Este concepto parece haber sido adoptado por un departamento doctrinal porque restaurarán El statu quo se define como la reintegración del estado que existía antes de la violación, o la devolución de la propiedad en cuestión al estado donde la propiedad estaba ubicada antes del crimen”.

#### **B. Indemnización de daños y perjuicios.**

“Según lo investigado en el delito de hurto o apoderamiento de bienes materiales, en primer lugar, se debe exigir la devolución de los bienes de conformidad con el artículo 93. 1) Código Penal, o, en su defecto, el valor de los cuales debe ser pagado.

El artículo 93 del mismo artículo prevé tal compensación artículo 1), parte 2; y artículo 2) del Código Penal; se trata de una forma de reparación civil más amplia que la primera, pues no sólo busca indemnizar a las víctimas del delito por daños a la propiedad”.

### **2.3.1.3. Naturaleza jurídica de la reparación civil**

“Los daños civiles obtenidos de los delitos llevan a la doctrina a cuestionar su naturaleza jurídica, ya que tales instituciones están reguladas en la legislación penal, surgen interrogantes sobre su verdadera naturaleza.

#### **A. La tesis de la naturaleza jurídica pública.**

“establece que parte de la doctrina sostiene que el recurso civil derivado de un delito es de naturaleza pública o penal, lo que fundamenta esencialmente su posición” en los siguientes argumentos:

- “Regulación de esta institución en el derecho penal. Este razonamiento formal es uno de los pilares sobre los que se asientan los impulsores de esta tesis. Es importante recordar que los casos penales de nuestros rastros culturales desde un punto de vista histórico han adoptado la agencia incluso antes de la ley civil. Estos expertos en temas están defendiendo esta teoría, que contiene una compensación civil en el sistema, afirmando que tiene la naturaleza común de las sanciones éticas legítimas.
- “La base o fuente común de la que derivan la responsabilidad penal y la responsabilidad civil: el delito. Según estos autores, “la acción civil jurídica presupone el delito, por lo que no puede vincularse a la actividad delictiva. ” Al respecto, otros expertos confirmaron que “la reparación civil es un sistema de derecho público”.

## **B. La tesis de la naturaleza jurídica privada.**

Los principales argumentos que la sustentan son: (Zarzosa, 2001)

- “No importará la desaparición de las disposiciones sobre responsabilidad civil en el Código Penal, porque ésta puede desencadenarse en el proceso civil con base en las disposiciones del Código Civil”.
- “Algunos de sus conceptos constitutivos (restitución) están relacionados con instituciones civiles (juicios).
- "La responsabilidad civil surge de un sistema penal autónomo e independiente que sobrevive aunque se abolió la responsabilidad penal". “Este aspecto es trascendental porque permite comprender la naturaleza jurídica de la reparación civil. Algunos defensores laborales argumentan que si la responsabilidad es de carácter público, la responsabilidad penal desaparece”.
- Así como si fuera una pena que pudiera imponerse a los herederos del culpable por el daño, también era una relación solidaria entre el responsable del delito y el tercero civil judicial”. Persona responsable, que acredite que la marca privada de la institución.”
- “La responsabilidad civil no se basa en la gravedad del delito. La responsabilidad civil se basa en la proporción de los daños causados.
- “La reparación civil está destinada a reparar los daños causados por la actividad ilícita y está dirigida a la víctima. La reparación civil no tiene el carácter preventivo, que es propio del derecho penal.

## **C. La Tesis de la naturaleza jurídica mixta.**

“Finalmente, existe una tercera posición en la doctrina respecto a la naturaleza

jurídica de la reparación civil por el producto del delito. Esta posición, conocida como ecléctica o híbrida, en realidad no ofrece nada nuevo, solo afirman que la reparación civil tiene una doble naturaleza: Penal Civil”.

#### **2.3.1.3.1. Función de la reparación civil**

La función de la reparación civil está determinada por:

##### **a) Función resarcitoria**

“Tanto en la sanción penal (pena) como en la reparación civil encontramos la denominada “función resarcitoria”, la cual, en el Derecho Penal; busca el resarcimiento del daño causado a través de imposición de una de las clases de pena; ya que esta no tiene por finalidad que la reparación civil sea una sanción para quien cometió el hecho delictivo, sino, que la persona agraviada o afectada por el delito, le sea devuelto, reparado o resarcido el daño causado. En ello radica, su importancia y su discrepancia en ambas medidas, mientras una se ocupa de sancionar al agente, la otra busca reparar a la víctima”.

##### **b) Función preventiva**

“La Reparación civil cumple también un rol preventivo, tan parecido al rol preventivo que cumple la pena en el derecho penal, este rol o función se enfoca en que con la imposición de esta medida la sociedad entienda que debe inhibirse de perjudicar o dañar los bienes jurídicos del resto de ciudadanos pues de lo contrario se le impondrá además de la pena (en caso de acreditarse la existencia de un delito) una sanción pecuniaria a favor de la persona afectada”.

##### **c) Función punitiva**

Por otro lado, “se afirma que la reparación civil posee una función punitiva o

sancionadora, la cual corresponde a las sumas de dinero que los jueces ordenan pagar a los agraviados, adicionales a la indemnización por los daños realmente experimentados por el damnificado” (Gálvez, 2016)

#### **2.3.1.3.2. Personas obligadas al pago de la reparación civil**

- **El responsable del daño.**

“En principio, cabe recordar que la responsabilidad civil en el derecho penal es mucho más complicada. Esto se debe a la naturaleza personalísima de la responsabilidad penal. Por tanto, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil deben establecerse cuando se comete un delito que causa un daño determinado a una persona o al Estado. En este sentido, se puede ver que muchas veces solo se castiga a unas pocas personas y se obliga a más personas a pagar daños civiles. Indudablemente, los primeros están obligados al pago de daños y perjuicios civiles a los responsables de hechos lesivos considerados delictivos.

- **Terceros civiles.**

"Se reconoce la legitimidad de un "tercero" en los casos civiles caracterizados por un interés legítimo en participar en el proceso civil, aunque no esté directamente relacionado con las relaciones procesales. También es importante señalar que el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil faculta al actor para solicitar citación de tercero y para ello debe cumplir con el artículo 103 del adjetivo.

Considerar involucrar a terceros en procesos civiles bajo las mismas facultades procesales que el denunciante.”

#### **"Nombre Civil de Terceros".**

Los terceros demandados en casos civiles "se refieren a sujetos físicos o

jurídicos que tendrían que asumir las consecuencias financieras si no hubieran cometido o participado en el delito. Su responsabilidad se deriva del derecho civil".

#### **2.3.1.3.3. Cumplimiento del pago de reparación civil**

Arévalo (2017) considera que "la reparación civil no es más que la responsabilidad civil del culpable frente a quien sufre las consecuencias económicas del hecho delictivo. Para entender correctamente el significado de la reparación civil, es necesario saber que es responsabilidad civil".

"En rigor, el legislador peruano no considera punitiva la reparación civil, aunque prevé la ejecución concurrente. El artículo 92 del Código Penal establece que los daños civiles (y la responsabilidad) se determinan junto con una multa. Lo mismo ocurre con el arte. El artículo 399.4 que menciona que la condena determinará también la reparación civil. "

#### **2.3.1.3.4. Diferencia entre responsabilidad civil y reparación civil.**

Según Montoya (2015), "Los conceptos de responsabilidad civil y responsabilidad civil no son sinónimos. En principio, a la hora de determinar la responsabilidad civil se analiza la finalidad (daño causado) para poder imputar el daño a un tercero (una persona específica) y criterios subjetivos (fraude o error). Una vez comprobada la existencia de una obligación de indemnizar, la obligación de reparar puede negociarse utilizando conceptos como daño emergente, lucro cesante, ingeniería de vida, etc. para determinar la cifra económica exacta que los repararía. intereses legítimos. Tal razonamiento es similar en el campo penal, donde primero es necesario determinar la responsabilidad penal del agente y luego (usando diferentes criterios) determinar el monto exacto de la sanción a imponer.

#### **2.3.1.4. Criterios para determinar la reparación civil**

Respecto a la fijación de la reparación civil, Vásquez (2016) sostiene que:

“La indemnización civil solía exigir a los jueces que analizaran la responsabilidad civil en virtud de las disposiciones pertinentes del Código Civil, y las consecuencias jurídicas eran la indemnización civil”. “Al respecto, el juez deberá analizar si el delito investigado reúne los siguientes requisitos:

- a) actividades ilegales,
- b) el daño causado,
- c) causalidad y
- d) factores de atribución.

##### **2.3.1.4.1. Requisitos de la responsabilidad extracontractual**

Para acceder a la imposición judicial de una reparación civil, se debe de verificar si la conducta antijurídica cumple con los siguientes presupuestos: antijuridicidad, daño causado, el nexo causal y el factor de atribución.

##### **1. La antijuridicidad:**

“Se considera ilicitud toda acción que viola una ley objetiva, y en este caso es un elemento objetivo determinado únicamente por la violación de normas jurídicas, es decir, en general. Teniendo en cuenta que la actividad ilícita de una persona no es sólo una violación de normas jurídicas en las condiciones normativas de prohibición, pero también violando la constitución y la ley en un determinado contexto, tiempo y acción.”

##### **2. El daño causado:**

“El daño no puede entenderse únicamente como una vulneración de bienes



protegidos, ya que esto sería engañoso e impreciso, sino que los daños muestran el efecto del daño sobre los bienes protegidos. Los daños pueden ser inherentes y no hereditarios”.

“En los daños hereditarios, el daño próximo es el daño oculto sufrido por la persona, la pérdida resultante de la falta de cumplimiento o del cumplimiento parcial, tardío, incompleto, es decir, el daño concreto que se ha causado a la persona. su riqueza y renta son las ganancias insatisfechas que una persona obtiene de su mora, es decir, las ganancias que deja de recibir a causa del daño causado.”

### **3. La relación de causalidad:**

“Se trata de una conexión o conexión existente en una relación de naturaleza objetiva, y debe basarse en una valoración de la corrección de las consecuencias, la conexión entre el daño y el evento creador”.

### **4. El factor de atribución:**

“Establecidos los elementos anteriores, no se pueden determinar los elementos necesarios de responsabilidad del agente causante del siniestro porque el perjudicado es el propietario, la víctima o el perjudicado y tratar al tercero como responsable significa que vamos a transferir la pérdida de peso, liberando así a la víctima, creándose así la obligación de indemnizar o reparar el daño causado. Hay factores subjetivos de atribución: el dolo (que es un elemento de la conciencia y voluntad de cometer el delito) y la culpa”.

#### **2.3.1.4.2. La reparación civil como regla de conducta**

##### **1.¿Qué son las reglas de conducta?**

“Son obligaciones y/o restricciones que el Juez impone al condenado, quien

debe cumplirlas a cabalidad durante el período de prueba fijado en la sentencia”.

Las reglas de conducta son de carácter personalísimo e intransferible. Se encuentran reguladas en el artículo 58° del Código Penal, el cual a su tenor establece:

“Al suspender la ejecución de la pena, el Juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;

**4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;**

5...../////

De las cuales el Juez debe elegir las pertinentes del caso y, además puede integrar otras que estime adecuadas, ya que la ley establece como único límite que estas no afecten la dignidad del condenado.

Asimismo deben guardar conexión con las circunstancias particulares del delito y con la personalidad del imputado.

## **2. Las reglas de conducta en la suspensión de la ejecución de la pena.**

Tal como lo establece “el artículo 57° del CP5, para otorgar una pena suspendida se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquel no volverá a cometer un

nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.”

### **3. Incumplimiento de las reglas de conducta.**

Dicho incumplimiento da lugar a la aplicación de tres tipos de sanciones, tal como se establece en el artículo 59° del C.P, el cual a su tenor establece:

“Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos:

1. Amonestar al infractor;
2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o
3. Revocar la suspensión de la pena”.

La Corte Suprema mediante casación N° 656-2014-Ica, establece en el fundamento décimo segundo:

“Que en la redacción de la norma no se precisa que ésta será de aplicación correlativa y tampoco deja margen de error o interpretación en dicho aspecto, pues señala textualmente que de incumplirse las normas de conducta “(...) el Juez podrá, según los casos (...)” aplicar los efectos citados en la norma”. (Subrayado es nuestro) El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 01820-2011-AA se señala:

“En relación a las medidas precedentes -previstas por el citado artículo 59°- éste Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que dicha norma “no obliga al

juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras”.

“Pese a tales pronunciamientos, en la presente investigación hemos podido verificar que no se aplicó el artículo 59° del Código Penal en ninguna de sus dimensiones, y por ende no se logró que el sentenciado cumpla con pagar la reparación civil, pese a estar fijada como regla de conducta; y se perjudicó al agraviado”.

#### **2.3.1.5. Facultades del ministerio público para solicitar la reparación civil**

“El Ministerio Público es una institución constitucionalmente independiente que sirve a la sociedad y al poder judicial, vela por la legitimidad, el interés público, la independencia del poder judicial y la correcta actuación judicial, con el objetivo de fortalecer la sociedad y el estado de derecho en un régimen democrático estado”.

“Para efectos de economía procesal, el departamento de estado obtiene la legalidad para entablar una acción civil y conocer los hechos con consecuencias penales y civiles en un solo juicio. En este sentido, la doctrina es consistente en que es heterogénea en el proceso de acumulación de créditos por razones económicas. No se trata de razones tutelares de la protección del perjudicado, pues ello afectaría al contenido básico de su autonomía voluntaria.”

#### **2.3.1.6. La constitución en actor civil**

“La parte civil, antes conocida como parte civil, no es sujeto procesal sino en la causa penal peruana; existe en el curso formal de las causas penales, como se puede apreciar en el sistema judicial acusatorio que rige la causa penal .Código de

1940 y Decreto No. 124. Acción civil, es decir, la idea de recuperar daños civiles. Como las consecuencias civiles de un delito.

Independientemente de este hecho, el artículo 11 del Código Procesal Penal del Estado propone que corresponde al sector público la ejecución de una acción civil derivada de un delito penal, y si el perjudicado se convierte en participante civil.

La base de esta sucesión procesal es la voluntad reconocida del sujeto de derecho privado, por tanto, cuando el perjudicado se convierte en partícipe de derecho civil, expropiará procesalmente sus derechos. La fuerza del principio de la voluntad del perjudicado determina la decisión final del sector público. El fin de la legitimidad extraordinaria.

“Cabe mencionar que la NCPP trae novedades que incluyen una distinción entre víctimas y actores civiles, lo que otorga derechos a cada uno de ellos en el proceso penal”.

De manera similar, "el participante legal civil, a diferencia de la parte lesionada, solo puede ser identificado durante un caso penal (o investigación previa al juicio), pero no se puede iniciar un caso penal. Se diferencia del perjudicado en que aún no ha comparecido en el proceso penal con el fin de utilizar la indemnización, porque el perjudicado es una persona que, al participar en el proceso, se convierte en participante civil.”

“Sobre quienes pudieran ser participantes civiles, se expresa:

Aunque la parte civil suele convertirse en víctima, nada impide que cualquier otra persona cuyos intereses se hayan visto afectados por el proceso penal o, en todo caso, cualquier persona que parezca estar ejerciendo legítimamente una acción civil

en un caso penal. Así, por ejemplo, la compañía de seguros de responsabilidad civil por un motivo u otro tiene o ha tenido que cubrir el importe del siniestro. Así como los que sufran de los lazos jurídicos que los unen a las víctimas del delito.

“Como participante civil, la constitución le prohíbe presentar una demanda de indemnización en procesos penales. No se impide que los actores civiles que se retiran antes del enjuiciamiento tomen medidas compensatorias de otras maneras.

### **2.3.1.7. La sentencia y la reparación civil**

Sobre Arbulú (2017) “La sanción penal es la solución primaria o primordial de un caso penal, porque determinará la condición jurídica del imputado. Debe estar motivada por una motivación adecuada con un razonamiento sólido que respete las reglas científicas, lógicas y las normas empíricas." Hablar claro, predicar, y aunque los abogados hablan un lenguaje especializado, este es un deber que la gente común entiende más fácilmente.

Vásquez (2016) considera que “las condenas penales son un caso especial en el derecho de la toma de decisiones judiciales porque los jueces deben decidir sobre demandas penales (penas y/o fianzas) y demandas civiles (daños civiles)”

Asimismo, “el mencionado autor manifiesta que en la primera oportunidad de dictar sentencia, el juez, luego de valorar las pruebas del caso, determina si existe responsabilidad penal y, en caso de confirmarse, impone las consecuencias penales legales que correspondan (penas y/o o medidas colaterales).

“Por lo tanto, cabe señalar que una condena penal puede ser recurrida tanto en relación con la valoración de la prueba disponible como en casos extremos de sanción y/o medidas de seguridad”.

## **2.3.2. El delito de peculado**

### **2.3.2.1. La administración pública**

Etimológicamente administración “proviene de las voces latinas ad y ministrae Significa servicio, según otros, de la abreviatura de ad manus trahere, que da el concepto de manejo o gestión, de donde podemos decir “se refiere a la administración de intereses o asuntos, y administración es en todo caso acciones”, lo que equivale a "administrar, cuidar, gobernar" en el sentido popular. (Ángeles & Frisancho, 1998).

Administra, según la Real Academia de España, gestión es servicio. “Así la administración pública es el servicio público del Estado a través de sus funcionarios o servidores para lograr su fin último, que es el bienestar Común. Siendo la administración pública algo abstracto, el servicio público es algo más concreto y es realizado o realizado por quienes realizan tareas o trabajos remunerados en la administración pública. Estos trabajadores se denominan funcionarios o funcionarios y están en deuda con sus patrones, que es el gobierno. No importa en qué industria trabajen, no importa su rango, representan al país ante otros ciudadanos, a menudo denominados el público usuario. (Salinas, 2014, pág. 3)

#### **2.3.2.1.1. Funcionario y servidor público**

“**Constitución Política del Perú**”, “...su artículo 39 menciona que todos los funcionarios y servidores públicos sirven al Estado. El Presidente de la República tiene el más alto grado en la función pública...”. Es decir, las personas no pertenecen a la administración estatal, porque no tienen una relación laboral con el Estado.

**Para los Tratados Internacionales.** "El artículo 2(a) de La Convención de

las Naciones Unidas contra la Corrupción define un 'funcionario público' como: (i) cualquier persona, ya sea designada o elegida, permanente o temporal, que ejerza un cargo legislativo, ejecutivo o judicial en un país. Partido, retribuido u honorario, cualquiera que sea la antigüedad de esta persona...". Incluso, La convención Interamericana contra la Corrupción tiene como objetivo “fomentar y fortalecer el establecimiento por parte de los Estados miembros de los mecanismos necesarios para la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción, en los términos previstos en el artículo 1, numeral 1 del Acuerdo”.

**Artículo 425 del Código Penal.** “Para el derecho Penal en este artículo, establece de manera expresa quienes son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organizaciones del Estado o sociedades de economía mixta...”
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezca a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política del Perú



En ese sentido, para efectos penales tanto funcionario y servidor público están igualados, debido que la norma no hace una diferenciación entre ambos”.

### **2.3.2.2. Concepto delito de peculado**

Como lo identifica Rojas (2003), en este delito, “el funcionario o funcionario que indebidamente se apropia o utiliza para sí o para otra persona en el cobro, manejo o custodia del poder o bienes que se le encomiendan” (pág. 281). “Es decir, sólo puede ser ejercido por quienes tienen derecho a administrar los bienes públicos, como los funcionarios o servidores públicos, porque han abusado reiteradamente de su poder para proteger los fondos y bienes encomendados a sus responsabilidades.

“El PECULADO es un delito especial, porque el artículo 387 de la Ley Penal limita formalmente la autoría de los funcionarios del Estado o servidores públicos que, en cumplimiento de sus funciones, administren, reciban o conserven dinero o bienes, pero es abandono del deber, porque el autor El fundamento del delito es la responsabilidad en el concepto de responsabilidad y no un típico control de riesgo, sino en violación de las obligaciones institucionales de garantía”.

“La administración estatal, como institución fundamental del Estado, está a la altura de las expectativas directamente con los servicios que brindan sus funcionarios”.

“Existe una relación institucional entre la administración pública y los funcionarios, de la que surgen una serie de obligaciones y expectativas de seguridad”.

“El delito de malversación es el hecho cometido por un funcionario o funcionario público, que por error o negligencia, permite a un tercero deducir de los caudales de la administración pública o de los bienes a ella confiados en razón de su funciones

públicas”.

### **Etimología de peculado**

Salinas (2019) señala que, “el término “peculado” proviene de dos latinazgos: pecus que significa ganado y latus que significa hurto. Entonces etimológicamente significa “robar ganado (...). En el Imperio Romano, el término criminis peculatus se usaba para denotar el robo de dinero o propiedad pública. Esta última definición está en boga hasta el día de hoy “pecus proviene de pecus, que significa ganado o manada, y fue nombrado antes del uso generalizado del dinero, por lo que pecus se convirtió en el valor económico más relevante para el estado, como valor de uso y de cambio; es decir, de esta manera, simbolizando el mayor símbolo de la riqueza, y si alguien se apodera de un rebaño público, comete un delito grave”. (pág. 404 y 405)

#### **2.3.2.2.2. Delito de peculado doloso y culposo**

##### **Peculado Doloso**

Según el artículo 387 del Código Penal, que establece: “... el funcionario o funcionario público que de cualquier forma se apropia o utiliza para sí o para otra persona fondos o bienes que se le encomiendan para su captación, administración o depósito en su beneficio... pero importante recalcar que el delito de corrupción no puede ser cualquier funcionario público, sino una persona correspondiente a tales características.

“El delito de peculado se encuentra regulado en un libro especial de nuestro sistema de justicia penal porque tiene por objeto proteger los bienes de la administración pública de ser perjudicados por los propietarios directos, funcionarios o funcionarios”.

## **Peculado Culposo**

Como afirma Salinas (2011) , “cuando un funcionario o funcionario público por negligencia o descuido da, permite, permite o incita a un tercero a cobrar tasas de la administración, fondos o bienes públicos” (pág. 416). El artículo 387, parte 4 del Código Penal establece: "...El que, por descuido, hace que otro robe bienes o bienes, es reprimido con prisión por tiempo. No exceda de dos años y desempeña servicio público ..." "Este delito fue cometido por negligencia o descuido de funcionarios del Estado, un tercero confisca fondos del gobierno, como sugiere la doctrina, no toma medidas correctivas para proteger la propiedad". “Además, sería bueno explicar cuáles son los dos verbos dominantes en el delito de peculado, peculado y aprovechamiento”:

### **Peculado por apropiación**

Esta presunción se configura de la siguiente manera: “Cuando los bienes públicos que le encomiendan las leyes se apoderen, posean, controlen o autoricen el movimiento o la influencia del Estado que protege” (Salinas, 2011, pág. 311). Como se puede concluir, “esta presunción surge cuando un funcionario y/o funcionaria se ve limitada además en cuanto a las facultades y tutelas que se le otorgan, teniendo en cuenta su cargo, malversación de bienes o fondos del erario”.

### **Peculado por utilización.**

Calculado después de su uso. Esta presunción se configura cuando “se supone que el inmueble se separa del ámbito de la regulación pública y se hace una solicitud privada temporal sin consumir el inmueble, devolviéndolo inmediatamente a la administración pública”. (Salinas, 2011, pág. 312), “En cuanto a este tipo, sucede

cuando un funcionario o funcionaria pública utiliza los bienes públicos para beneficio o finalidad personal, pero no con el fin de apropiarse indebidamente de ellos, sino de reutilizarlos”. De vuelta en el dominio público.

### **Perjuicio patrimonial.**

Salinas (2019) afirma: “Para que el peculado sea un delito, es necesario que el agente cause daño al estado o a la propiedad mediante la apropiación indebida o uso de bienes públicos” por parte de una autoridad pública: “(...) Sea dolosa o negligentemente, la administración pública es el daño hecho, sancionado con la privación de sus bienes; privación que resulte de personas con iguales facultades ejecutivas, (..) que desconozcan la potestad estatutaria para determinar el destino de tales personas, bienes, por lo que el Estado pierde el acceso a bienes que no cumplen con su objeto legal”.

### **2.3.2.3. Elementos constitutivos del delito de peculado**

A continuación, se detalla los elementos que constituyen el delito de peculado:

#### **Tipicidad en el delito de peculado**

Al respecto, Salinas (2011) afirma que la característica del delito de peculado “requiere o exige fraudulentamente que el sujeto activo actúe, consciente de que tiene la obligación de no dañar los bienes del Estado, y por tanto es responsable de los bienes públicos, lealtad e integridad” (pág. 38). "Por lo tanto, debe administrar o proteger adecuadamente los fondos de la administración pública; le fue encomendada en virtud de su cargo".

#### **Antijuridicidad.**

Cabe mencionar que para que un acto sea delito debe ser ilegal es decir.

“Ilegal es lo contrario de legal. El sistema legal consiste en reglas prohibidas y reglas permisibles. La primera violación define un comportamiento típico, un signo de ilegalidad”. (Peña & Almanza, 2010, pág. 175)

### **Culpabilidad**

"La culpa surge en situaciones en las que una persona es declarada responsable de un delito doloso o negligente".

### **Consumación.**

“Un delito resulta en una apropiación activa del flujo o efecto del sujeto, esto es, cuando incorpora parte de la propiedad pública a su propiedad personal” (Rojas, 2002, pág. 424). No obstante, “se establece el delito de peculado si el autor traslada a su ámbito privado dinero o bienes pertenecientes a la administración del Estado”.

#### **2.3.2.4. El bien jurídico tutelado en el delito de peculado**

Se separa la referencia a los bienes jurídicos protegidos, se convierte en “objeto general de la protección penal; garantiza el normal desarrollo de las actividades de la administración estatal. Siendo la malversación de caudales públicos un delito múltiple, la división de los caudales jurídicos en 02 objetos específicos es tipificable. Protección jurídica” (Rojas, 2016, pág. 536)

“Que son los siguientes:

- a) el principio que asegura que no se vulneren los intereses patrimoniales de la administración estatal, asegurando la adecuada administración de los bienes del Estado, y,
- b) Abstenerse de abuso de los funcionarios públicos o facultades delegadas de los funcionarios públicos que sean contrarias al deber de lealtad e integridad para

asegurar la fidelidad a los principios constitucionales de interés público a los que están obligados. (Rojas, 2016, pág. 536)

### **2.3.2.5. Sujetos en el delito de peculado**

#### **El sujeto activo**

Se dice que es un delito "muy especial" de incumplimiento del deber. Por qué tal supuesto sólo puede darse en la administración estatal, y las únicas personas que pueden hacerlo son los inmersos en ella, por ejemplo, los funcionarios y funcionarias” (Salinas, 2011, pág. 331). Asimismo, “también deben tener una relación funcional obligatoria, lo que significa que el oficial o funcionario tiene el deber de custodiar, vigilar los bienes u objetos que se le encomiendan en virtud del cargo.

#### **El sujeto pasivo**

“Es el Estado que constituye su representación en la administración pública”

### **2.3.2.6. Elementos materiales del delito de peculado según el Acuerdo Plenario N° 004-2005/CJ-116.**

“Las características típicas del delito de apropiación indebida de caudales públicos previstas en este Acuerdo General. Para la apropiación indebida se utilizan dos verbos principales, que deben tener un objeto activo, malversación y aprovechamiento, que deben contener determinados elementos materiales que constituyen la naturaleza del delito.

“Estos son:

#### **a. Existencia de la relación funcional**

En la medida en que exista una relación funcional, se refiere a los funcionarios que tienen una conexión funcional con bienes públicos, contenido financiero o dinero,

y por tanto tienen el deber de proteger y preservar los medios o la influencia de la administración pública."

#### **b. La percepción**

“Es el acto de obtener o recibir bienes de la administración del Estado, pero de distinto contenido económico u origen, pero siempre dinero lícito. Los bienes de propiedad estatal deben Algunos típicos de protección, preservación y vigilancia.

#### **c. Apropriación y utilización**

“El primer verbo dominante de apropiarse, apropiarse, comprende los casos en que el sujeto activo separa o sustrae fondos. Los fondos o bienes pertenecen a la administración estatal y son expropiados con ella."

“El otro es el uso, que se refiere al interés legítimo de los sujetos activos de utilizar los bienes del Estado. Pero no existe una intención última de confiscar los bienes”.

#### **d. El destinatario**

“Los funcionarios públicos pueden actuar personalmente y apoderarse de bienes o bienes públicos, pero también puede ser en beneficio de terceros”.

#### **e. Caudales y efectos.**

“Un flujo da contenido económico a todos los bienes, incluido el dinero. Un efecto es cualquier objeto, cosa o mercancía, incluidos los valores, que representa el valor de la propiedad pública.

Elementos típicos del Peculado Culposo: El Acuerdo Plenario 04-2005-CJ-116.

“Por su parte, en el mismo Acuerdo Plenario 04-2005-CJ-116 se estableció respecto del peculado culposo lo siguiente:

Por otro lado, también tenemos los elementos materiales que deben contener la conducta culposa, debo precisar que dicha sustracción del bien o efectos, no es por el propio funcionario o servidor público sino por un tercero”.

### **La sustracción.**

“Es un tercero que separa el tráfico o efectos propios de la administración pública de su ámbito privado. Se aprovecha de la imprudencia de los funcionarios o funcionarias. Es decir, por negligencia de la entidad activa, un tercero se apropiará indebidamente de bienes o fondos del Estado. ”

“La falta del funcionario o funcionaria según la doctrina se relaciona con la omisión del ente activo de tomar las medidas correctivas para proteger los bienes. Porque se vulnera el deber de cuidar los bienes públicos o sus consecuencias. Se permite la apropiación por parte de terceros. (Acuerdo Plenario N°4-2005/CJ-116. , 2005, págs. 31,32,33)

**La culpa del oficial o funcionario** bajo la doctrina se debe a que la entidad activa no tomó las medidas correctivas para proteger la propiedad. Porque viola el deber de cuidar debidamente los bienes o bienes nacionales. Permitir que terceros interfieran con él. (Acuerdo Plenario N°4-2005/CJ-116. , 2005, págs. 31,32,33)

### **2.3.3. Derecho comparado**

#### **2.3.3.1.La reparación civil en el derecho comparado**

Resulta importante estudiar la forma en que es abordado el tema de la reparación civil como consecuencia de un acto ilícito en la legislación comparada.

##### **2.3.3.1.1. Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica**



“El artículo 87 de la CPPMI establece que las acciones civiles sólo pueden iniciarse durante la causa penal. Si la causa es desistida, terminada, iniciada, paralizada o suspendida, las acciones correctivas se suspenderán según la situación hasta que se conozca la causa penal. Penal el enjuiciamiento es requerido por la Ley. Continúe y resérvese el derecho de brindar asesoramiento sobre cómo presentar un reclamo de manera segura en los tribunales, particularmente a través del proceso civil de manera adecuada. También se espera que se pueda establecer la posibilidad de indemnización por daño civil aunque no exista actividad delictiva. ”

“La CPPMI ha introducido un enfoque alternativo (artículo 89) mediante el cual se pueden tomar medidas correctivas en procesos penales y no impedirá su implementación en los tribunales competentes, particularmente en procesos civiles.

Sin embargo, si se admite en un proceso penal, no puede inferirse en un proceso civil independiente, a menos que se retire o anule expresamente antes del comienzo de la disputa; si se inicia en un proceso civil, no puede utilizarse en un proceso penal. Si la causa penal no puede proseguir, los daños y perjuicios pueden presentarse directamente ante el tribunal competente a través de una acción civil.”

#### **2.3.3.1.2. Código Procesal Penal de Chile**

“El artículo 59 del Código Procesal Penal de Chile establece el principio general de que la acción civil con el único objeto de devolver bienes siempre debe iniciarse (reclamaciones o terceros) en el proceso penal respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189”.

“También se menciona que durante el examen de una causa penal, la víctima, de conformidad con las disposiciones de esta ley, puede abstenerse del imputado de

todas las demás acciones que tengan por objeto abstenerse de la responsabilidad civil derivada de la conducta delictiva, implementar estas demandas civiles. Sin embargo, tan pronto como una demanda civil se incluye en un caso penal, ya no puede deducirse en un tribunal civil. "

“Las reclamaciones deberán presentarse por escrito dentro de los 15 días siguientes al día señalado para el juicio oral (artículo 261) y de conformidad con los requisitos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil. La demanda civil del actor debe presentarse con pruebas."

“Después del establecimiento formal de la investigación, la víctima podrá preparar una acción civil en el tribunal que considere necesario para aclarar las cuestiones que alega”. (Artículo 61)

“El demandado debe oponerse a la excepción correspondiente y responder a la acción civil dentro del plazo señalado en el § 263. También puede señalar deficiencias formales en el proceso judicial civil que requieren rectificación."

“La víctima puede desistir de su causa en cualquier estado de la causa. La acción civil iniciada en la causa penal se da por terminada si la víctima no se presenta a la preparación oral o a la vista del caso sin causa justificada. "El hecho de que se pronuncie una absolución en un caso penal no impide una acción civil si es legalmente justificable".

“En lo que respecta a los procesos civiles antes de la suspensión o terminación del proceso penal, se determina que si el proceso penal antes del inicio del proceso de juicio continúa conforme a las reglas del procedimiento simplificado, o se termina o suspende por cualquier causa , si no es debidamente apelado, el plazo de prescripción

seguirá suspendido si la víctima tiene sesenta años de edad debiendo interponer demanda ante el tribunal civil competente dentro de los días siguientes a la adopción de la resolución ejecutoriada, suspensión o terminación de la acción penal procedimientos legales."

"En tal caso, el juicio y las decisiones a que se refieran serán notificados con Notificación de Prueba y se aplicarán al juicio las reglas del proceso sumario. Si la demanda no se presenta en el tribunal civil competente dentro de ese tiempo, es Decidió que las restricciones se seguirán aplicando a la conducción como si no hubiera sido lo mismo que la rescisión. Si existen medidas para la protección de los procesos civiles en los procesos penales, estas medidas se mantienen vigentes durante el período mencionado en el inciso. 1, después de lo cual caducan si el tribunal civil no concede una solicitud oportuna.

#### **2.3.3.1.3. Código Procesal Penal de Costa Rica**

"En Costa Rica, tal como se define en el artículo 37 del Código Procesal Penal, el proceso civil tiene por objeto restituir el objeto del hecho delictivo y reparar el daño causado. La víctima, sus herederos, sus legatarios, herederos o los beneficiarios en caso de demanda individual pueden ejercer este derecho contra los autores y partícipes del hecho delictivo y, en su caso, contra las personas jurídicas civiles".

"El Ministerio Público podrá ejercitar acciones civiles por conductas delictivas que afecten intereses colectivos o dispersos".

"Si el titular del caso carece de recursos o no puede defender sus derechos y no hay quien lo represente, el caso civil debe ser iniciado por un abogado en una

oficina especializada en protección civil de víctimas bajo la autoridad del Ministerio. Departamento de Asuntos Públicos”.

"Las reclamaciones de compensación civil en casos penales solo pueden presentarse hasta que se examine el caso penal. Si el acusado es relevado temporalmente de su cargo o el caso se suspende de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley, la ejecución del proceso civil se suspende hasta que continúe el proceso penal y el derecho a iniciar el caso en un tribunal competente asegurado. Una absolución no impedirá que el tribunal resuelva una acción civil válida de manera oportuna. "

"Los procesos civiles pueden iniciarse en tribunales penales o civiles, pero no pueden ser juzgados en ambas jurisdicciones al mismo tiempo".

#### **2.3.3.1.4. Código Procesal Penal Francés**

"El Código de Procedimiento Penal francés se refiere en sus artículos 2 y ss. El procedimiento civil para la recuperación de un delito penal, un delito penal o daños causados por un delito penal, que corresponde a todas las personas y aquellos que son perjudicados directamente por las infracciones antes mencionadas. Un procedimiento civil puede iniciarse en la misma jurisdicción al mismo tiempo que un procedimiento civil o un procedimiento penal. Será competente para conocer de todas las reclamaciones por daños materiales y físicos o mentales que resulten del funcionamiento de la jurisdicción. No obstante, también se establece que los procesos civiles pueden iniciarse separadamente de los procesos públicos o penales. Sin embargo, este caso civil no será juzgado hasta que el tribunal civil haya tomado una decisión clara sobre el caso público propuesto. "

“La parte que ha cometido un hecho contra la jurisdicción civil competente no puede remitirlo a causa penal. A menos que el público haya ejercido este derecho antes de que los tribunales civiles hayan conocido el asunto. ”

"Aunque el actor se haya convertido en parte civil de la jurisdicción penal, la jurisdicción civil a la que está sujeto sigue teniendo derecho a ordenar todas las medidas relativas al objeto de la acción, y la existencia de tal deber no se discute seriamente".

#### **2.3.3.1.5. Código de Procedimiento Penal de Colombia**

“En Colombia existe un procedimiento de reparación integral, que indica que cuando se firma sentencia condenatoria y a petición expresa de la víctima o del fiscal o del Ministerio Público, a petición de ella, el juez sentenciador se reunirá dentro de las ocho horas. (8) Días en público Después de la audiencia, se inicia un proceso para la reparación integral de los daños causados delictivamente".

"Después de dicho término se celebrará una audiencia, y comenzada la misma, el infractor formulará oralmente su demanda contra la persona procesada, expresando expresamente la indemnización íntegra que desea recibir y presentar prueba de que lo hará". El juez considerará el reclamo y el reclamo debe ser desestimado si la persona que presenta el reclamo no es la víctima o se reconoce un pago de compensación válido y el único reclamo presentado es extrínseco. Las determinaciones de la condición de víctima adversa se regirán por los recursos generales de conformidad con las disposiciones de este Código. "

“Una vez estimada la demanda, el juez notificará al demandado y le ofrecerá inmediatamente la opción de mediación, que, de prosperar, pondrá fin al incidente”.

“En caso contrario, dentro de los ocho (8) días siguientes, el juez fijará nueva fecha de audiencia para otro intento de mediación, y si ésta fracasa, el reo deberá presentar su prueba, llamando primero a la interviniente. Mediación, si se llega a un acuerdo, cuyo contenido se integrará en la decisión. En caso contrario, se tendrá en cuenta la prueba presentada por las partes y se considerará el fundamento de sus pretensiones. La inasistencia injustificada del solicitante a la sesión del procedimiento supone el desistimiento de la pretensión, la presentación de la solicitud y el pago de la tasa. ”

“En caso de que la persona declarada penalmente responsable no presente circunstancias irrazonables, se recibirá prueba de los presentes y se resolverá en consecuencia. Cualquiera que no asista está debidamente invitado y obligado por el resultado del evento. En la misma audiencia, el juez dictará sentencia que ponga fin al incidente. ”

“Finalmente, la solicitud de restitución integral a través de este procedimiento especial deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la condena”.

## **2.4. Marco conceptual**

### **Administración pública**

Salinas (2019) lo define de la siguiente manera: “(...) es un servicio, trabajo o actividad pública que realizan determinados ciudadanos peruanos para lograr su fin principal, que es la consecución del bien común”.

Bien Jurídico.

“Los derechos jurídicos son sociedades reales que valoran su relación con las personas y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, restitución, herencia; son

bienes legítimos. Pero también es administración pública, entendida como un conjunto de actividades administrativas que posibilitan el desarrollo de las personas."

### **Caudales**

Hugo (2000) afirma que "(...) debe entenderse en un sentido más amplio para incluir bienes que representan valor. (...) La movilidad crea un patrimonio que incluye bienes".

### **Daño Emergente**

“Es la pérdida que se produce en los bienes del sujeto de la prueba, que han sido dañados por el incumplimiento del contrato o hecho ilícito, o la reducción del tamaño de la herencia”

### **Delito**

“Es un acto típico, ilegal, culposo y punible porque debe adecuarse a la naturaleza del delito; viola la ley y pone en peligro los bienes jurídicamente protegidos; es culpable porque el hecho es imputable, fraudulento y punible de ejecución; es punible porque está penado por la ley”. (Peña & Almanza, 2010, pág. 204).

### **Delito de peculado**

El artículo 387 del Código Penal establece que el delito de malversación es el siguiente: “El funcionario del Estado o un funcionario malversa o utiliza para sí o para otros en cualquier forma dinero o bienes confiados para recibir, administrar o conservar el cargo (...)”

### **Delito de peculado**

“El funcionario o funcionaria que malversare o malversare en cualquier forma

los fondos o bienes confiados a él o a otras personas en la administración o custodia de su cargo, será reprimido con multa no menor de cuatro ni mayor de ocho años, y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días con multa”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

### **Delito de peculado de uso**

“El funcionario o funcionaria que utilice o permita el uso de un vehículo, máquina u otra herramienta de trabajo perteneciente o bajo el control de la administración estatal para fines ajenos al servicio, será reprimido con multa no menor de dos y no mayor de cuatro años y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

### **Delito de peculado culposo**

“El que por imprudencia de un funcionario hiciere a otros sustraer bienes o bienes, será reprimido con pena de prisión de hasta 2 años y será condenado a trabajos forzados de veinte a cuarenta días. se utiliza para fines asistenciales o programas de asistencia social, es una circunstancia agravante. En este caso, la pena de prisión no será menor de tres a cinco años y se impondrá multa de ciento cincuenta a doscientos treinta días. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

### **Efectos**

Hugo (2000) afirmó que “tiene un significado más limitado y se refiere a un documento de crédito o título valor emitido legalmente que tiene un contenido financiero y se considera negociable. Por ejemplo, cheque, giro postal, título, acciones, etc. (pág. 109).

Rojas (2007) afirmó que “En la estructura jurídica del Estado, los funcionarios



públicos son los agentes principales, tienen un estatus institucional definido y roles específicos que cumplir y responder positiva y negativamente. En el primer caso, con el consentimiento y aprobación del Estado y los ciudadanos, la segunda contra las instituciones controladas por el Estado".

### **Lucro Cesante**

“Esto demuestra que la propiedad de la parte agraviada no está aumentando (ya sea por incumplimiento o conducta ilícita). Es la plusvalía neta que no percibió el perjudicado.”

### **Patrimonio público**

Rojas (2017), “Incluye todos los bienes muebles e inmuebles divididos en las distintas ramas de la administración pública. Además, los bienes públicos también significan bienes privados (privados) que se encuentran temporalmente bajo la administración del sector público, independientemente de su dependencia, debido a que el estado actualmente se hace cargo de la posesión legal de estos bienes.”

### **Proceso penal**

“Es un mecanismo del Ministerio de Estado para investigar delitos y si una persona es procesada, será acusada, acusada y procesada. Si es declarado culpable, se aplicará una sanción. ”

### **Reparación civil**

“Los condenados funcionan como parte de programas de mediación, no arbitrariamente en beneficio de las víctimas, siempre que puedan ser considerados como una alternativa a la pena. Además de las dos que ya representan pena y medidas de seguridad, existe incluso una tercera vía para discutir”.

### **Responsabilidad civil ex-delito**

Es causado por un comportamiento delictivo.

### **Restitución**

“El contenido de la responsabilidad civil derivada de la infracción penal, incluida la restitución del objeto del delito y la reparación del deterioro del estado y del daño causado”.

### **Sentencias Condenatorias**

“Una sentencia es una declaración de la voluntad del juez sobre el asunto material relevante, que determina si el acusado es condenado o inocente”.

### **Servidor público**

Reátegui (2015) afirma: “Es un agente sin mando que proporciona al Estado datos técnicos o especializados para la integración y facilitación de las tareas o tareas de los funcionarios públicos. Su conexión con la administración estatal no es tan estrecha como la de los funcionarios estatales.”

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

##### **1.- Según la intervención del Investigador:**

**“OBSERVACIONAL:** No existe intervención del investigador; Los datos reflejan la progresión natural de los eventos y están fuera del control de los investigadores.

##### **2.- Según la planificación de la toma de datos**

**RETROSPECTIVO:** Los datos se recogen de registros donde el investigador no tuvo participación (secundarios).

##### **3.- Según el número de ocasiones en que mide la variable de estudio**

**TRANSVERSAL:** Todas las variables se miden una vez, por lo que se realizan comparaciones, se trata de muestras independientes.

##### **4. Según el número de variables de interés**

**ANALÍTICO:** El análisis estadístico por lo menos es bivariado; porque plantea y pone a prueba hipótesis, su nivel más básico establece la asociación entre factores.”

## 5. Según el método de investigación

**DOGMÁTICO:** Es un método de investigación e investigación jurídica dirigido a las normas jurídicas.

**HERMENEÚTICO:** “Este es un ejercicio que tiene como objetivo comprender y explicar problemas reales o jurídicos desde el punto de vista de develar problemas que eran esquivos en el análisis original de los operadores jurídicos”.

**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:** “Claramente, toma como objeto los argumentos que se dan en el contexto legal”.

**EXEGÉTICO:** “Es un método interpretativo que se utiliza para estudiar textos jurídicos, centrándose en la forma en que los legisladores elaboran leyes o reglamentos”.

### 3.1.1. Nivel de investigación

**Relacional.** Investigación de casos (Práctica), Esta es una investigación cualitativa. Se trata de un tema en esencia de gestión de despacho judicial, que tiene incidencia en el proceso penal. Se pretende comprender y profundizar el tema de la vinculación que existe entre la ritualidad de las notificaciones judiciales (cédulas de notificación), el derecho a la defensa que implica el conocimiento oportuno del contenido de la persecución penal y el derecho a la tutela judicial efectiva a cargo del Estado representado por el Poder Judicial, todo ello en fase de ejecución.

**La investigación es correlacional,** porque, se busca medir el grado de relación existente entre las variables señaladas. Luego, se explica, porque ocurre esta relación y cuál es el nivel de relación entre las variables.

### **3.2. Diseño de investigación**

Es una investigación no experimental, porque en el proceso de investigación no vamos a manipular ninguna variable independiente, menos comprobar la aplicación de algún “paquete” que nos lleve a mejorar algún componente o variable independiente

### **3.3. Población y muestra**

#### **3.3.1. Población**

Los ciudadanos están sujetos a varias normas relacionadas con los delitos de corrupción oficial - peculado. El primero son las sentencias de varias autoridades judiciales, y el segundo lugar los cuadernos de ejecución obrantes en el tercer Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios.

**Población: de 43 expedientes.**

Se realizó un análisis de toda la población de expedientes a efectos de verificar el perjuicio económico, la pena impuesta y el monto de la reparación civil.

#### **3.3.2. Muestra**

Se obtuvo una muestra representativa cuantitativa al 35% de la población a efectos de verificar el plazo de ejecución de la reparación civil, teniendo en cuenta la pena impuesta.

**Muestra: de 15 expedientes.**

Unidad de Análisis: “Expedientes que han sido sentenciados tercer Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios con

sentencias condenatorias que cumpla con: se otorgó una pena suspendida, no hubo constitución en actor civil y se fijó la reparación civil como regla de conducta”.

### **3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas utilizadas en la investigación serán:

A. Análisis documental.- Se realizó la recopilación de información de normas, libros, ensayos, revistas, archivos, blogs u otros instrumentos, para lo cual se utilizó el instrumento de ficha de lectura.

B. Análisis de Sentencias.- Mediante esta técnica se recogió información de las sentencias Emitidas de la población y muestra del total de emitidas durante los años 2008 al 2015 en el distrito judicial de Moquegua, para lo cual se utilizó como instrumento una Ficha de Revisión de Sentencias. Es una ficha que permite la transparencia de los datos.

La base de datos documental, será necesario para la tabulación luego de la recolección.

### **3.5.Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Los datos serán recolectados y tabulados en Word y Excel 2010, los mismos que serán luego incluidos en el Software SPSS 22 para el procesamiento y encontrar relaciones entre las variables. Esta misma nos permitirá el análisis de datos y aseverar si la relación es significativa, moderada o significativamente baja.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

El trabajo de campo se ha realizado en dos unidades de análisis:

- 1.- Ficha de recolección de datos de 43 expedientes judiciales.
- 2.- Ficha de recolección de datos de la muestra representativa de 15 expedientes judiciales.

“Luego de haberse llevado a cabo el trabajo de campo, como es la recolección de datos de los expedientes antes descritos, en esta parte de la investigación se presentan los resultados obtenidos a través de cuadros respectivos, utilizando el método mecanizado; es decir, mediante un procesador de textos en el programa de Excel 2010 utilizando la computadora”.

Respecto a la discusión e interpretación de los resultados obtenidos se utilizarán el análisis cuantitativo, análisis cualitativo y la síntesis.

A continuación se describe la presentación y discusión de los resultados, en donde

Abarca el Procesamiento estadístico de la Información y Presentación de los resultados.

#### 4.1. Presentación de resultados por variable

##### 4.1.1. Análisis del perjuicio económico, la pena impuesta y la reparación

civil

**Tabla 2**

*Delitos contra la administración pública periodo 2008-2015 Corte Superior-Moquegua-MN*

N	EXP. / DELITO	PERJUICIO ECONÓMICO	PENA - PPL EN AÑOS	REPARACIÓN CIVIL
1	EXP. 00509-2013 / DELITO Peculado doloso	3000	3	1,000
2	EXP. 00105-2010 Peculado doloso	61, 400	3	30,000
3	EXP.0036-2010 peculado	188, 525	2	24,545
4	EXP. 00077-2010 Peculado	411,939	2	3,000
5	EXP. 00239-2011 Peculado doloso en comisión por omisión	10,310	3	9,000
6	EXP.00294-2011 Peculado doloso	2,375	2	2,500
7	EXP. 00080-2012 Peculado doloso	9,400	1	1,000
8	EXP. 00435-2012 Peculado por apropiación	9,250	3	11,500
9	EXP. 00331-2012 Peculado	240	1	500
10	EXP. 00361-2012 Delito de falsedad genérica en concurso con el delito de peculado doloso	681	3	4,014
11	EXP.00443-2012 Peculado	14,800	3	14,800
12	EXP. 00239-2014 Peculado culposo	2,423	1	500
13	EXP. 00659-2014 Peculado doloso	10,668	2	8,000
14	EXP. 00212-2014 Peculado doloso	9,850	1	300
15	EXP. 00469-2014 Peculado	4,308	1	300
16	EXP.00460-2014 Peculado	7,440	2	6,090
17	EXP. 00467-2014 Peculado	5,294	4	6,227
18	00587-2014 Peculado doloso	4,058	2	1,000
19	EXP.567-2014 Peculado doloso	63,500	3	65,643
20	00514-2015 Peculado doloso	7,725	3	3,000
21	EXP. 00572-2014 Peculado doloso	13,873	5	29,201
22	EXP. 00255-2013 Peculado	4,100	3	600
23	EXP. 00115-2015 Peculado	11,500	3	1,500



24	EXP.00574-2014 Peculado doloso Uso de documentos falsos	8,837	4	9,016
25	EXP. 00568-2014 Peculado doloso	11,400	3	10,000
26	EXP. 00562-2014 Peculado	3,392	3	8,000
27	EXP. 00074-2014 Peculado doloso	2,000	2	25,000
28	EXP. 00382-2013 Peculado doloso	281	1	80
29	EXP. 00148-2012 Peculado	7,252	3	8,000
30	EXP. 00197-2012 Peculado doloso por apropiación	100,000	3	28,150
31	EXP. 00490-2013 Peculado	35,792	3	45,000
32	EXP. 00004-2012 peculado doloso	40,927	3	30,000
33	EXP. 00260-2012 peculado por apropiación	18,000	2	13,000
34	EXP. 00380-2011 peculado doloso	7,350	3	4,000
35	EXP. 00025-2011 peculado culposo	7,000	1	1,500
36	EXP. 00099-2011 Peculado culposo	4,825	1	10,000
37	EXP. 00360-2010 Peculado por apropiación	4,693	3	6,000
38	EXPEDIENTE 00062-2011-77-2801-JR-PE-01 (PECULADO)	10,000	4	31,971
39	EXPEDIENTE 00199-2013-0-2801-SP-PE-01 (Peculado doloso)	3,362	3	2,000
40	EXPEDIENTE 00215-2012-0-2801-SP-PE-01 (Peculado Culposo)	370,631	2	380,631
41	EXPEDIENTE 00580-2008-9-2801-JR-PE-016,549 (PECULADO CULPOSO)		1	8,727
42	EXPEDIENTE 00686-2008-71-2801-JR-PE-01 (PECUALDO)	708,303	7	708,303
43	EXPEDIENTE 0099-2011-25-2801JR-PE-03 (PECULADO DOLOSO)	9,000	2	10,000
		1 966,328		1,563,598

*Nota:* Elaboración propia

## ANÁLISIS

Después del juicio penal, una vez probada la responsabilidad del imputado, el juez tendrá tres opciones diferentes para aplicar las sanciones: aplicar la pena

efectiva, la suspensión de la pena o la absolución.

Por lo tanto, todo delito no solo es punible, sino que también conduce a una reparación civil.

El perjuicio económico de los 43 expedientes es de S/. 1 966,328 soles y la reparación civil es de 1 563, 598 soles.

#### **4.1.2. Perjuicio económico precisado en los 43 expedientes judiciales**

**Tabla 3**

*Delitos contra la administración pública periodo 2008-2015 Corte Superior-Moquegua-MN*

<b>N</b>	<b>EXP. / DELITO</b>	<b>HECHOS</b>
1	EXP. 00509-2013 / DELITO Peculado doloso	Gerente de Municipalidad distrital de Samegua se apropia de S/ 3,000.00 Nuevos soles
2	EXP. 00105-2010 Peculado doloso	Ing. Residente del GRM concertó con proveedor de venta de maquinaria y se apropia de S/.61,400.00 Nuevos soles
3	EXP.0036-2010 peculado	Ex Alcalde y funcionario de la Municipalidad de Distrital de Chojata permiten que se efectúen pagos indebidos a favor de proveedor por la suma de 188,524.99 Nuevos soles
4	EXP. 00077-2010 Peculado	Alcalde de la Municipalidad distrital de Cuchumbaya junto al tesorero de la citada municipalidad incumplen obligación de efectuar correcta administración del erario público y se apropian de 411,939.18 nuevo soles
5	EXP. 00239-2011 Peculado doloso en comisión por omisión	Funcionarios del GRM hacen pago de planillas fantasmas por la suma de 10,309.84
6	EXP.00294-2011 Peculado doloso	Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chojata se apropia de 2,375.00 Proveedor
7	EXP. 00080-2012 Peculado doloso	Residente de obra de MPMN da conformidad a obra no culminada y hace un pago de S/.9,400.00
8	EXP. 00435-2012 Peculado por apropiación	Coordinador de Proyecto “Fortalecimiento de lasMypes” del GRM se apropia de 9,250.00 y una Lap top

9	EXP. 00331-2012 Peculado	Secretaria General y encargada del área de Personal de la Municipalidad del CPM san Francisco se apropia de 240.00
10	EXP.00443-2012 Peculado	Gerente General del GRM se apropia de S/. 14,800.00
11	EXP. 00239-2014 Peculado culposo	Servidora pública de la MPMN se apropia de 2,422.80
12	EXP. 00659-2014 Peculado doloso	Alcalde y 05 regidores de la Municipalidad distrital de Coalaque, se apropian para sí de los caudales del municipio mediante cobro irregular de dietas, ocasionando daño emergente al municipio de 10,668 cada uno
13	EXP. 00212-2014 Peculado doloso	Encargado de la Unidad de Estudios de la Municipalidad de Cuchumbaya se apropia de S/.9,850.00
14	EXP. 00469-2014 Peculado	Administrador del Cama de Ilo, se apropia de S/. 4,307.50
15	EXP.00460-2014 Peculado	Servidor de la Municipalidad distrital de El Algarrobal mediante Recibo por honorarios de tercero, se apropia de S/.7,440.00 Nuevos soles
16	EXP. 00467-2014 Peculado	Tesorero de la Sub Región Ilo del GRM, se apropia para sí de S/. 5,293.93 Nuevos soles
17	00587-2014 Peculado doloso	Director de la I.E. 43183 “San Carlos de Tite” del distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro, se apropia de S/. 4,057.50
18	EXP.567-2014 Peculado doloso	Alcalde de la Municipalidad distrital de Puquina, indebidamente ordenó el pago de S/. 63,500 a favor de terceros
19	00514-2015 Peculado doloso	Ingeniero residente, supervisor de obra y almacenera de la Municipalidad Provincial de Ilo se apropian de 7,725 galones de asfalto
20	EXP. 00426-2015 Colusión	Residente, Supervisor, Jefe y gerente de la Sub Región Ilo del GRM, simulan proceso de adjudicación directa por 2,916 m3 de material valorizado en S/. 118,909 Nuevos Soles y 13,000 galones de combustible por S/. 143,000 Nuevos soles
21	EXP. 00572-2014 Peculado doloso	Alcalde Municipal distrital de La Capilla, se apropia de mercancías donadas por Aduanas, valorizadas en 2,857 dólares (ropa nueva) y 6,362.70 (ropa usada)
22	EXP. 00255-2013 Peculado	Jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad distrital de Torata, se apropia de S/. 4,100.00

23	EXP. 00115-2015 Peculado	Servidor de Municipalidad Provincial de Ilo utiliza S/. 5,000.00 para sí: de 17 meses S/. 4,000.00 , por más de 01 año y 17 días por más S/.2,500.00, por más de 02 meses por más S/.2,500.00
24	EXP.00574-2014 Peculado doloso Uso de documentos falsos	Director de I.E. Mariano Lino Urqueita del distrito de Puquina, se apropia de 8,836.50 Nuevos soles
25	EXP. 00568-2014 Peculado doloso	Alcalde de Municipalidad distrital de Quinistaquillas no sustenta viáticos por S/. 11,400.00, además pagos a terceras personas que no han sido debidamente justificados
26	EXP. 00562-2014 Peculado	Alcalde de la Municipalidad distrital de Ichuña, se apropió para terceros de 3,391.50 Nuevos Soles mediante pago de supuesto servicio
27	EXP. 00074-2014 Peculado doloso	Empleado de la MPMN no hace rendición de gasto de S/. 2,000.00 otorgados para paso de saneamiento físico legal del Proyecto “Instalación de Sistema de riego Presurizado en los Sectores de Riego Omo Alto, Corpanto y Frayles” de la Comisión de Regantes Omo, distrito de Moquegua
28	EXP. 00382-2013 Peculado doloso	Asistente de proyecto Vivero Frutícola de la Municipalidad Distrital de Torata, se apropia de S/. 281.01 Nuevos soles
29	EXP. 00148-2012 Peculado	Comisario de la PNP de Carumas se apropia de S/. 7,252.43 Nuevos Soles que debieron ser destinados para mantenimiento de infraestructura
30	EXP. 00197-2012 Peculado doloso por apropiación	Extrae y vende cemento de la Municipalidad distrital de Torata por un valor de 100,000 dinero que entrega a la Alcaldesa de Torata
31	EXP. 00490-2013 Peculado	Encargado del Área de Remuneraciones CAS de la DIRESA Moquegua, se apropia de S/. 35,792.15 Nuevos soles
32	EXP. 00004-2012 Peculado doloso	Director del Programa Sectorial II de la Dirección Regional Agraria de Moquegua de Moquegua, se apropia de S/. 40,926.70
33	EXP. 00260-2012 Peculado por apropiación	Comisario Sub oficial PNP de Chojata se apropia de 18,000.00 Nuevos soles
34	EXP. 00380-2011 Peculado doloso	Ing. Residente del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades de los Productores de Orégano” de la Municipalidad distrital de Torata, concerta con supuesto proveedor y se apropia de S/. 7,350.00 nuevo soles

35	EXP. 00025-2011 Peculado culposo	Sub gerente de Servicios a la Ciudad de la MPMN, por negligencia en ejercicio de sus funciones, permite que terceros sustrajeran 01 motor electrobomba, 02 lavamanos, 03 inodoros, todo ello valorizado en 7,000.00 Nuevos Soles, los mismos que se encontraban asignados a la Obra Ampliación de Malecón Riveroño
36	EXP. 00099-2011 Peculado culposo	Ing. Residente de obra “Mejoramiento del tramo de acceso Ocolla-Yaguay-Estuquiña del GRM, se apropia de 707 galones de petróleo que tenía bajo su custodia, además de un software valorizado en S/. 4,825.00 nuevos soles
37	EXP. 00360-2010 Peculado por apropiación	02 Oficiales del Ejército Peruano, se apropian de S/. 4,693 Nuevos Soles, dinero que era destinado para mejoramiento de rancho.
38	EXPEDIENTE 00062-2011-77-2801- JR-PE-01 (PECULADO)	Durante los años 2006 a 2008, se ejecutó en Torata el proyecto de Extensión Agrícola, Asistencia Técnica e Industrialización del cultivo de Damasco, al momento de su liquidación originó un ingreso de S/ . 10, 978.00. El imputado 1, procedió a remitir el dinero a la Unidad de Tesorería a cargo del imputado 2, bajo la condición de mantenerlo en custodia. Con fecha 06 de marzo de 2010, imputado 1 ordeno a imputado 2 entregar la suma de S/ . 10 000.00 a imputado 3 a fin de utilizarlo de forma particular, sin que cumpliera con reponer dicho dinero.
39	EXPEDIENTE 00199-2013-0-2801- SP-PE-01 (Peculado doloso)	El imputado, del cargo que ocupaba, en diversas fechas se habría apropiado de dinero proveniente de los pagos efectuados por el administrado Darío Vilca Mamani, toda vez que el administrado mantenía una deuda por multas, deuda la cual venia pagando a la entidad donde laboraba el imputado, y este habría duplicado la emisión de comprobantes de ingreso y/ o no depositaba los pagos que se hacían desde el 22 de noviembre del 2010 hasta el 29 de noviembre del 2011 (ocho veces no realizó los depósitos), por un monto ascendente a S/ . 3 362.00.
40	EXPEDIENTE 00215-2012-0-2801- SP-PE-01 (Peculado Culposo)	En su condición de funcionarios o servidores, se reunieron en las instalaciones de este ente con la finalidad de realizar coordinaciones para el pago de trabajadores, a las 10:00 am aproximadamente se firmó un cheque para ejecutar ese pago, por la suma de S/ . 370, 631.04, todo pese a que no se contaba con tiempo suficiente y no se tenían las planillas ni las boletas de pagos correspondientes; al mediar 12:53 y 14:00 el tesorero concurre a la agencia del banco de la nación en Ilo y retira el dinero, allí se

		<p>encontró con el administrador, a las 14:30 el Gerente recibió una llamada de la asistente de tesorería por la que se le informó que se encontraba aun con la documentación necesaria, sin embargo aquel ratificó y ordenó que el pago se efectuara en el día si o si, luego el 01 de diciembre del 2010, al promediar las 3:00am se produjo el robo de ese dinero por 5 sujetos desconocidos, quienes ingresaron por la fuerza y redujeron a dos vigilantes, habiendo sustraído ese dinero de la caja fuerte.</p>
41	<p>EXPEDIENTE 00580-2008-9-2801- JR-PE-01 (PECULADO CULPOSO)</p>	<p>Durante el periodo enero del 2004 a diciembre del 2005 ejerció el cargo de Comandante de la Compañía de Comunicaciones Nro. 3 Guarnición de Moquegua, donde por culpa del imputado se sustrajo galones de gasolina haciendo un total de S/ 6,549 atribuyéndose al procesado el no haber observado sus deberes funcionales propios del cargo como es la administración y cuidado mediante control y verificación periódica de la existencia de los bienes asignados a la compañía que dirige, lo que dio origen a que otras personas se apropien de los efectos de propiedad del Ejército Peruano.</p>
42	<p>EXPEDIENTE 00686-2008-71-2801- JR-PE-01 (PECUALDO)</p>	<p>De fecha 05 de diciembre del 2005, se acredita que los procesados, se celebró un contrato para la ejecución de la instalación, “sistema de internet inalámbrico SACUAYA y teléfonos públicos en anexos” también está probado que luego de este primer contrato se celebraron dos contratos adicionales y una ADENDA AL CONTRATO DE COMPRA YVENTA y servicios de instalación sistema internet inalámbrico SACUAYA y teléfonos públicos en anexos YARAGUA y el tercero “CONTRATO COMPLEMENTARIO DEPRESTACION DE SERVICIOS SEGURIDAD INTEGRAL DEL SISTEMA TRONCAL DE ENLACE” concertaron para que la empresa VARMEZ SAC., sea la postora en la licitación ,infringiendo los lineamientos establecidos en la ley de contrataciones y adquisiciones del estado.</p>
43	<p>EXPEDIENTE 0099- 2011-25-2801JR-PE- 03 (PECULADO DOLOSO)</p>	<p>Durante la obra mejoramiento y acceso al tramo de Ocollo lo cual se le dio petróleo al ing. Emilio santos chura los cuales estaba bajo su responsabilidad teniendo en cuenta que el residente de obra tiene pleno conocimiento de sus actos es que no supo sustentar la falta de 707 galones de petróleo lo cual se demostró por parte del ministerio público que se apropió el ing. Residente.</p>

*Nota:* Elaboración propia

### 4.1.3. Análisis de la muestra representativa

**Tabla 4**

*Análisis de la muestra representativa*

Nº	EXP. / DELITO	HECHOS	SENTENCIA	REPARACIÓN CIVIL	EJECUCIÓN
1	0036-2010 Peculado	Ex Alcalde y funcionario de la Municipalidad Distrital de Chojata permiten que se efectúen pagos indebidos a favor de proveedor por la suma de 188,524.99 Nuevos soles.	Condenatoria PPL 04 años suspendida por 02	S/.24,544.92 Pago solidario	Inicia: 19-07-11 Vence: 19-07-13
<p>1.- La sentencia es de 4 años suspendida por dos y el periodo de pago es de 24 meses. A la fecha no se sabe cuánto pagaron los sentenciados pero no se ha completado.</p>					
2	00077-2010 Peculado	Alcalde de la Municipalidad distrital de Cuchumbaya junto al tesorero de la citada municipalidad incumplen obligación de efectuar correcta administración del erario público y se apropian de 411,939.18 nuevos soles	Condenatoria PPL 47 meses suspendida por 24 meses. Sujeto a reglas de conducta Inhabilitación: 24 meses	S/.3,000.00	Inicia: 22-09-10 Vence: 22-09-12
<p>La condena es igual para ambos sentenciados</p>					

		2.- No hay control del pago de 3000 soles que debieron ser abonados en 24 meses por supuesto en 24 meses de plazo.				
3	00294-2011	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chojata se apropia de 2,375.00</li> <li>Proveedor</li> </ul>	de la de se de	Condenatorio PPL 04 años suspendida por 02. Sujeto a reglas de conducta  Inhabilitación: 02 años	S/.2,500.00	Inicia: 11-04-13 Vence: 11-04-15
		3.- Son de 2500 soles a pagar pero se debe hacer en 24 meses pero la pena condenatoria es de 24 meses. <input type="checkbox"/>				
4	00080-2012	Residente de obra de MPMN conformidad a obra no culminada y hace un pago de S/9,400.00	de da no un	Residente Condenatoria PPL 03 años convertida en 156 días de pena de prestación de servicios a la comunidad  Inhabilitación: 03 años Proveedor PPL 2 años y 06 meses convertidos a 130 días de servicio a la comunidad	S/.1,000.00	Inicia: 01-04-14 Vence: 01-04-17



		4.- Debe pagarse 1000 soles en forma solidaria en 36 meses en cinco meses de servicios a la comunidad.			
5	00435-2012	Coordinador de Proyecto	de Condenatoria	S/.11,500.00	Inicia: 21-08-14
		Peculado por apropiación “Fortalecimiento de las Mypes” del GRM se suspendida por apropiación de 9,250.00 y una Laptop.			Vence: 21-08-18
			Sujeto a reglas de conducta		
			Inhabilitación: 04 años		
		5.- Son 48 meses para el pago de 11500 soles con pena de 48 meses suspendida.			
6	00331-2012	Secretaria General y encargada del área de Personal de la Municipalidad del CPM san Francisco se apropia de 240.00	Condenatoria	S/.500.00	Inicia: 10-10-13
			Peculado PPL 01 año, 08 mes y 18 días, suspendida por 01 año y 06 meses. Sujeto a reglas de conducta		Vence: 21-05-14
			Inhabilitación: 06 meses y 26 días		
7	00443-2012	Gerente General del GRM se apropia de S/. 14,800.00	Condenatoria	S/.14,800.00	Inicia: 21-08-13
			Peculado PPL 02 años, 10 meses, suspendida por 02 años y 06 meses. Sujeto a reglas de		Vence: 21-02-16

			conducta			
			Inhabilitación:0 2 años y 06 meses			
8	00478-2013	Residente de obra de la Municipalidad Distrital de Ichuña se apropia de 06 colchones	Peculado	Condenatoria PPL 02 años 07 meses suspendida por 01año Sujeto a reglas de conducta	S/.1,000.00	Inicia: 18-03-14 Vence: 20-10-14
			Inhabilitación: 10 meses y 15 días			
9	00463-2014	Subgerente de Logística y Gerente de Administración Financiera de la Municipalidad Provincial de Ilo, omitieron su función de verificar que el proveedor cumpla con presentar certificados de control de calidad	Colusión	Condenatoria para ambos PPL 04 años suspendida por 03. Sujeto a reglas de conducta Inhabilitación: 03 años	S/.600.00	Inicia: 02-04-13 Vence: 02-04-16
10	00469-2014	Administrador del Camal de Ilo, se apropiade S/. 4,307.50	Peculado	Condenatoria PPL 01 año y 09 meses suspendida por 01. Sujeto a reglas de conducta Inhabilitación: 01 año y 09 meses	S/.500.00	Inicia: 24-10-13 Vence: 24-07-14

11	00678-2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acusada presta su recibo por honorarios a funcionario de la MPI y cobra S/. 3,690 por haber supuestamente realizado Informe de Evaluación de PIP</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condenatoria PPL 02 años y 07 meses suspendida por 01 año. Sujeto a reglas de conducta Inhabilitación : 01 año</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resérvese el pronunciamiento de la reparación civil que pagará la sentenciada a favor del Estado</li> </ul>	Inicia: 13-10-14 Vence: 13-10-15
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acusado presta su recibo por honorarios a funcionario de la MPI y cobra S/.38,400.00</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condenatoria PPL 02 años suspendida por 01 año. Sujeto a reglas de conducta Inhabilitación: 01 año</li> </ul>	S/.4,440.00	Inicia: 27-10-14 Vence: 27-10-15
12	00467-2014	Tesorero de la Sub Región Ilo del GRM, se apropia para sí de S/. 5,293.93 Nuevos soles	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condenatoria PPL 03 años y 06 meses, suspendida por 03 años Sujeto a reglas de conducta</li> </ul>	S/.6,226.93	Inicia: 06-05-2016 Vence: 06-12-2018
13	00579-2014	Servidor del GRM se apropia de 490 bolsas de cemento, 38 planchas de triplay y permitió que 12 trabajadores fantasmas cobren sin haber laborado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Condenatoria PPL 03 años y 06 meses suspendida por 02 años y 06 meses. Sujeto a reglas de conducta</li> </ul>	S/.15,000.00	Inicia: 20-06-12 Vence: 20-06-13

		Inhabilitación: 01 año				
14	00470-2014	Tres funcionarios de la Gerencia Regional de Colusión Ilo, por negligencia en el ejercicio de sus funciones, permitieron que sujetos desconocidos sustrajeran caudales del estado, por un monto de S/. 370,631 soles	Condenatoria PPL 02 años, suspendida por el mismo término. Sujeto a reglas de conducta	S/.380,631	Pago solidario por parte de los 03 sentenciados	Inicia: 03-12-12 Vence: 03-12-14
		Inhabilitación: 02 años				
15	00216-2010	Administrador y Director de Logística del GRM solicitan a Proveedor pago de 10 a 15% de licitación	• Condenatoria PPL 07 años efectiva Inhabilitación :02 años Condenatoria PPL 03 años, suspendida por 02 años. Sujeto a reglas de conducta	S/.30,000.00	Pago solidario	Inicia: 06-09-12 Vence: 06-09-14

*Nota:* Elaboración propia

Análisis de los casos de plazo de pena y plazo de reparación civil.

De los 43 Expedientes en ejecución del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de corrupción contra la administración pública, se han seleccionado 15 de los cuales podemos observar lo siguiente:

- 1.- La sentencia es de 4 años suspendida por dos y el periodo de pago es de 24 meses. A la fecha no se sabe cuánto pagaron los sentenciados pero no se ha completado su pago.
- 2.- No hay control del pago de 3000 soles que debieron ser abonados en 24 meses

por supuesto en 24 meses de plazo.

3.- Son 2500 soles a pagar pero se debe hacer en 24 meses pero la pena condenatoria es de 24 meses.

4.- Debe pagarse 1000 soles en forma solidaria en 36 meses en cinco meses de servicios a la comunidad.

5.- Son 48 meses para el pago de 11500 soles con pena de 48 meses suspendida.

6.- El plazo de reparación civil fue de siete meses para un pago de 500 soles y para ello los sentenciados se les impuso una pena suspendida de 18 meses.

7.- El plazo de reparación civil es de 30 meses para pagar 14800 soles cuando la pena suspendida es de 30 meses.

8.- La pena es de 12 meses y la reparación es de 1000 soles para pagar en un plazo de 12 meses.

9.- El plazo de reparación civil se demandó para que se haga en 36 meses, por un valor de 600 soles y que la pena es de 36 meses.

10.- Se apropia de 4307 y la preparación civil es de 500 soles pagaderos en 9 meses y una pena de 12 meses.

11.- El plazo de reparación de pena es de 12 meses, la reparación es de 4440 soles y la pena es de 12 meses,

12.- Son 12 meses para abonar la reparación civil, la pena es de 36 meses y hay que pagar 6226.93

13.- Son doce meses para abonar la reparación civil, son 15000 soles y debe hacerlo en 30 meses.

14.- Son 24 meses de plazo para pagar a la reparación civil, de un monto de reparación civil de 380 631 soles en un plazo de 24 meses.

15.- En 24 meses debe pagar la reparación civil de 30000soles y debe hacerlo en 24 meses que dura la pena suspendida.

En todos los casos seleccionados, los plazos de duración de la pena final impuesta han vencido, debiendo de ser rehabilitados los sentenciados, sin embargo la ejecución de la reparación civil, no ha merecido preocupación por parte del Procurador Anticorrupción y los mismos Procuradores de los Gobiernos Locales o Regionales, quienes deben de cautelar que se cumpla el pago de la reparación civil.

Son 02 los beneficios que acarrear:

a) **“Condena no pronunciada.** El artículo 61 del Código Penal, consigna que en el caso de una pena suspendida, la condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia, con lo cual el periodo de la pena se reduce proporcionalmente desde 01 a 03 años”.

b) **“Extinción del régimen de prueba.** El artículo 67 de la misma norma, tratándose de la reserva del fallo condenatoria, permite (si el régimen de prueba no fuera revocado) extinguirlo al cumplirse el plazo fijado y considerar el juzgamiento como no efectuado.”

“Pero si no se cumplen ambos, queda todavía para los sentenciados la rehabilitación, según el artículo 69 (del CP). Es cuando el que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, en buena cuenta ha extinguido su responsabilidad.” Esta es automática, y el sentenciado queda rehabilitado sin más trámite, por lo que posterior a la rehabilitación, no existe un mecanismo

eficaz para obligar al sentenciado el pago de la reparación civil.

Anótese que en los 02 primeros casos si el plazo de pago de la reparación civil no se ha fijado teniendo como parámetro la pena final determinada impuesta, no podría utilizarse el medio coercitivo de la revocatoria de la pena para obligar al pago de la indemnización del daño causado.

Contrariamente en el segundo caso de pena efectiva, si es que el condenado desea salir con un beneficio penitenciario, deberá de pagar el monto de la reparación civil previamente.

Lo cierto es que en el caso de los delitos que nos ocupan, las penas impuestas tienen reglas de conducta por penas suspendidas.

## **4.2. Contrastación de hipótesis**

### **4.2.1. Verificación de la primera hipótesis específica**

“El pago de las reparaciones civiles en los delitos contra la administración pública (peculado) no logra la finalidad de resarcir al Estado en el daño causado en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 – 2015”.

De acuerdo a los resultados obtenidos en de la revisión de las sentencias condenatorias del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de corrupción contra la administración pública se ha determinado que el pago de las reparaciones civiles no logran la finalidad de resarcir el daño causado al Estado, vale decir que los sentenciados no cumplen con los pagos de reparación civil y en muchos de los casos cumplen sus penas suspendidas sin pagar dicha reparación en perjuicio del Estado.

En dicho sentido el pago de las reparaciones civiles en los delitos contra la

administración pública (peculado) no logra la finalidad de resarcir al Estado en el daño causado.

Por esta razón, podemos estar seguros de que la primera hipótesis específica es válida tal como fue probada y confirmada en el presente trabajo de investigación.

#### **4.2.2. Verificación de la segunda hipótesis específica**

“El periodo de ejecución de la sentencia de pena no supera los 4 años en promedio por lo que de pena efectiva se declara pena suspendida en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 - 2015.”

De acuerdo a los resultados obtenidos de la revisión de las sentencias condenatorias del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de corrupción contra la administración pública se ha determinado que el periodo de ejecución de las sentencias de pena no superan los cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, en tal sentido se declaran penas suspendidas, por lo que ello perjudica o favorece en el no pago de la reparación civil o resarcimiento económico a favor del Estado por parte de los sentenciados.

En dicho sentido, el periodo de ejecución de la sentencia de pena es inferior a los 4 años en promedio por lo que la pena efectiva se declara como pena suspendida.

Por esta razón, podemos estar seguros de que la segunda hipótesis específica es válida tal como fue probada y confirmada en el presente trabajo de investigación.

#### **4.2.3. Verificación de la hipótesis general**



Hi. “Existe relación directa y poco significativa entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 – 2015, Lo que determina la inejecutabilidad de la reparación civil.”

Ho. “No existe relación directa y poco significativa entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 – 2015”.

Luego de haber verificado nuestras hipótesis específicas, y de acuerdo a los resultados y análisis e interpretación de las sentencias condenatorias del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria especializado en delitos de corrupción contra la administración pública, de la Doctrina especializada del Perú y de la Doctrina especializada de los sistemas jurídicos de los códigos procesales penales de Iberoamerica, Chile, Costa Rica, Francia y Colombia podemos afirmar que existe relación directa y poco significativa entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 - 2015.

Por tal razón, aseveramos que nuestra hipótesis general fue probada y confirmada en este trabajo de investigación como válida.

#### **4.3.Discusión de resultados**

En consecuencia, el análisis de los datos obtenidos en esta encuesta muestra que la mayoría de las personas no cumplen con el código de compensación civil prescrito.

La parte agraviada o la parte civil tienen el derecho más efectivo e idóneo de solicitar directamente la eliminación de la pena condicional por incumplimiento de las normas de conducta, especialmente el pago de la reparación civil, a fin de obtener una sentencia en rebeldía efectiva.

Esto se hace con el fin de lograr la reparación civil de los perjudicados, acelerar la sobrecarga del sistema legal, resolver los conflictos derivados de las violaciones de las normas y, lo más importante, para llevar un mejor control de los documentos, porque el sector público está sobrecargado de No hay forma de realizar un seguimiento de la misma, y la víctima, que es la persona directamente interesada, estará mejor informada sobre su cumplimiento.

En este sentido, la ley pretende cambiar el primer número de los artículos 95 y 491 del Código Procesal Penal, pues es este contexto el que nos permite justificar la necesidad de fundamentar nuestra discusión en este documento.

#### 6.2. Consecuencias de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

La presente propuesta no afecta el orden constitucional o legal vigente, por el contrario, permite otorgarle un derecho más al agraviado en el proceso penal.

#### 6.3. Análisis Costo – Beneficio:

La aprobación del presente Proyecto de Ley, no irroga gasto al erario nacional.

Se tiene como beneficiarios a la ciudadanía, especialmente los agraviados o víctimas en cualquier tipo penal, podrán solicitar el abono de la reparación civil fijada como regla de conducta y la revocación de la pena suspendida por una efectiva de manera individual.

#### 6.4. Fórmula Legal:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**“LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 95° Y EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 491° DEL DECRETO LEGISLATIVO 957- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL”**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La presente tiene por objeto modificar el numeral 1 del Artículo 95° y numeral 1 del Artículo 491° del Código Procesal Penal, con el objeto de establecer y mejorar el cumplir el pago de la reparación civil fijada como regla de conducta, a favor del agraviado y/o víctima.

**Artículo 2.-** Modificar el numeral 1 del artículo 95°, Modificar los numerales 3 y 5 del artículo 394° del Código Procesal Penal y el numeral 1 del artículo 491° del Decreto Legislativo 957 - Nuevo Código Procesal Penal.

Modifíquese el numeral 1 e incorpórese el inciso e) del artículo 95° del Nuevo Código Procesal Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 95°.-**

**e) A solicitar el pago de la reparación civil fijada como regla de conducta, de manera independiente, o en su defecto sea el representante del Ministerio Público quien solicite.**

Modificar los numerales 3 y 5 del artículo 394° del Código Procesal Penal se incluya a la reparación civil como requisito indispensable de la sentencia, quedando redactado de la siguiente manera:

**“La sentencia contendrá: (...);**

**3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración**

**de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique, tanto para la pretensión penal como para la pretensión civil introducidas en el juicio.**

**5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación le haya atribuido.**

**Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a la reparación civil, las costas, y lo que proceda de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (...)**

Modifíquese el numeral 1 del artículo 491° del Nuevo Código Procesal Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 491°.- Incidentes de modificación de sentencia.**

**1. El Ministerio Público, el condenado y su defensor, el agraviado o en su defecto el actor civil, según corresponda, podrán plantear, ante el Juez de la Investigación Preparatoria incidentes relativos a la conversión y revocación de la conversión de penas, a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio, y a la extinción o vencimiento de la pena.”**

**Artículo 3.- Vigencia de la ley.** La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Derogatoria.** Déjese sin efecto y deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Moquegua, Junio de 2022

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1.Conclusiones**

Se ha probado que existe una relación directa y poco significativa entre la pena impuesta y el pago de la reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 – 2015, Lo que determina la inejecutabilidad de la reparación civil.

Se ha probado que el pago de las reparaciones civiles en los delitos contra la administración pública (peculado) no logra la finalidad de resarcir al Estado en el daño causado en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 - 2015.

Se ha probado que el periodo de ejecución de la sentencia de pena no supera los 4 años en promedio por lo que de pena efectiva se declara pena suspendida en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado) en la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2008 - 2015.

#### **5.2.Recomendaciones**

Después de haberse analizado el pago de la reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública (peculado), me permito

sugerir lo siguiente.

**A los operadores de justicia:**

1. Se aconseja al personal jurídico, al otorgar daños civiles, evaluar integralmente la responsabilidad penal y la responsabilidad civil de las partes con el criterio de proporcionalidad y tipo de daño, de esta forma se tienen factores objetivos, buscando así la reparación económica del daño causado.
2. Se recomienda a las Secretarías de Estado e instituciones judiciales realizar capacitaciones permanentes a sus funcionarios y empleados, los cuales deberán tomar en cuenta los criterios al momento de determinar el monto de la reparación civil a fin de proteger los intereses jurídicos del Estado, esto se debe a la falta del conocimiento. con respecto a la determinación del monto de la reparación civil.
3. Se recomienda a los participantes legales que utilicen criterios de evaluación tales como la individualización de la compensación y la compensación de daños tanto desde el punto de vista económico como moral. En términos financieros, se debe tener en cuenta la restitución y los daños de la propiedad o su valor, pero no se tienen en cuenta las capacidades financieras del acusado. Las cuestiones éticas deben considerar la propiedad afectada, las consecuencias del daño y la intención del daño.
4. Se recomienda que el distrito judicial de Moquegua establezca una base de datos que contenga información estadística sobre el tipo y el monto de la indemnización civil por delitos relacionados con la corrupción cometidos por funcionarios, ex autoridades distritales y municipales y jueces; los casos brindan orientación o precedentes."

**A los legisladores:**

1. "Teniendo en cuenta que las conductas relacionadas con el delito estarán determinadas por los parámetros que se incluirán en el tipo, realizar las modificaciones pertinentes en la legislación.
2. Para realizar los cambios normativos oportunos, los legisladores aclaran el alcance de la protección del tipo de delito de corrupción, por tratarse de un delito consistente, la determinación de la trascendencia delictiva depende del grado de influencia heredada en el Estado.
3. Concientizar a abogados, jueces, fiscales y defensores de que la naturaleza de los delitos de peculado es incompleta y necesita ser complementada para definir los parámetros del fraude innato del Estado, y permitir que se haga desde su plataforma. mayores oportunidades de desarrollo profesional. "

**A los terceros:**

"A los estudiantes e investigadores para profundizar en la investigación sobre la correcta aplicación y concreción de los pilares básicos del derecho penal a través de una adecuada política criminal.

Que las autoridades administrativas elaboren una política criminal acorde con las realidades sociales y en consecuencia formulen los cambios normativos acordes con las referidas realidades, persigan debidamente la corrupción y protejan los intereses nacionales. "

**Sugerencias:**

1. "Es recomendable capacitar regularmente a los jueces penales (especialmente los jueces únicos) que son responsables de los tribunales especiales de peculado, no solo en razonamiento sistémico, legal y razonamiento en casos

penales, sino también en derecho civil relacionado con daños civiles. por ejemplo , el derecho de las obligaciones, los derechos de responsabilidad civil contractual y extracontractual para evaluar mejor los supuestos señalados desde el punto de vista del derecho civil, pues aunque pertenezcan a un caso penal, tienen una serie de requisitos diferentes que deben ser atendidos con en ambos extremos Hay una afirmación bien fundada.

2. Se recomienda a los jueces especialistas en delitos de corrupción cometidos por funcionarios de tribunales unipersonales que aclaren si la reparación civil es procedente para la imposición de la pena, sean o no condenados.
3. Se aconseja al representante del perjudicado (la Fiscalía de Delitos de Corrupción o la Auditoría General de la Nación) que presente una solicitud cuando se encuentre ante una sentencia incompleta, insuficiente, vacía o insuficientemente motivada. una apelación adecuada en materia de daños civiles para que la Cámara de Representantes revise la sentencia y emita un juicio razonable sobre la responsabilidad civil del demandado de acuerdo con el contenido de su acuerdo y el monto adecuado de los daños civiles para proteger los derechos de la parte lesionada Estado. "
4. "Es conveniente advertir a los jueces penales especialistas en delitos de corrupción cometidos por funcionarios públicos a través de la vía administrativa interna del sistema judicial para evitar la nulidad por errores de hecho o errores de derecho en los motivos de la condena, especialmente en cuanto a la decisión y motivo La compensación de esta manera elimina el mismo vacío".



## BIBLIOGRAFÍA

- La convención Interamericana contra la Corrupción. (29 de marzo de 1996).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.* (31 de octubre de 2003).  
Obtenido de [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)
- Acuerdo Plenario N°4-2005/CJ-116. . (2005). *Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia.*
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal* . Lima, Perú: DOSMASUNO S.A.C.
- Ángeles, F., & Frisancho, M. (1998). *Código Penal* . Lima: Ediciones Jurídicas.
- Arbulú, V. (2017). *El proceso penal en la práctica: manual del abogado litigante.* Lima.
- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional.* Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/678/594/>
- Bermejo, L. (2017). *Reparación civil, persecución penal y delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Moquegua en los años 2009-2014.* Universidad José Carlos Mariátegui. Perú.
- Dávila, C. (2015). *Las reparaciones civiles, en el Segundo Juzgado Penal de Huancavelica, del año 2011, no son ejecutadas por la ineficacia de las normas peruanas.* Universidad Nacional de Huancavelica. Perú.
- Díaz, P. (2018). *La Exigencia de un Monto Mínimo para la Configuración Típica del Delito de Peculado, Tacna 2014 - 2017.* Universidad Privada de Tacna. Perú.
- Expediente Nro. 05-2002-10.* (s.f.). Obtenido de Caso Waldo Ríos: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)
- Gálvez, T. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal.* Lima: Instituto Pacífico.
- García, F. (2009). *Responsabilidad civil en materia penal.* Universidad Centro Americana "José Simeon Cañas". El Salvador C.A.
- Hugo, J. (2000). *Delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración*

- Pública (1.a. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Loggiodice Lattuf, Z. (junio de 2010). *La Gestión del conocimiento como ventaja competitiva para las agencias de viajes y turismo*. Obtenido de <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/zll/investigacion-area-turismo.html>
- Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>
- Orellana. (2011). El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de infinita cuantía. Universidad Nacional de Loja. Ecuador.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, 2010*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Quintero, E., & Vivar, J. (2013). El delito de peculado público y bancario. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador.
- Reátegui, J. (2015). Manual de derecho penal- parte especial. Lima, Perú: Pacíficos editores S.A.C.
- Rojas,F. (2002). Delitos contra la Administración Pública.
- Rojas.F. (2016). Delitos contra la Administración Pública. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Rojas, F. (2003). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Rojas, F. (2007). Delitos Contra la Administración Pública (4.a ed.). Lima, Perú: Editora Juridica Grijley.
- Rojas, F. (2017). Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Lima, Perú: Nomos & Thesis.
- Salinas, R. (2011). Delitos contra la Administración Publica. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Salinas, R. (2011). El delito del Peculado en la Legislación, Jurisprudencia y Doctrina

Peruana.

Salinas, R. (2014). Delitos contra la Administración Pública. Lima, Perú: Grjjley.

Salinas, R. (2019). Delitos contra la Administración Publica (5.a ed.). Lima: Uistitia  
S.A.C.

Santos, J. (2016). Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno  
Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco. Universidad de Huánuco.  
Perú.

Vásquez , E. (2016). La reparación civil y la prohibición de reformatio in peius. Actulidad  
Jurídica, 98-100.

Zarzosa, C. (2001). La reparación civil del ilícito penal. Editorial RODHAS.